



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE AMBIENTE

2021-3-1-0000921

Montevideo, 25 JUL 2022

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional, para que se autorice el Llamado a Licitación Pública Internacional para la concesión de una plaza de servicios, descanso y explotación de una Tienda Libre de Impuestos en el Área de Control Integrado de Fray Bentos, en virtud de la iniciativa privada presentada por la Empresa TAFICOR S.A.;

RESULTANDO: I) que por la Resolución N° 96.171, de 21 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo aceptó la iniciativa privada presentada por la empresa TAFICOR S.A. denominada "Concesión de Espacios para la Instalación de un Área de Descanso y Plaza de Servicios para los turistas que ingresan y egresan a la República Oriental del Uruguay por el Paso de Frontera de Fray Bentos"; y requirió la realización de los Estudios de Factibilidad establecidos en el literal B) del artículo 19 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002;

II) que el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Pasos de Frontera, como Organismo Coordinador del Área de Control Integrado de Fray Bentos, previo Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, dio su conformidad al Estudio de Factibilidad efectuada por la promotora de la iniciativa privada;

CONSIDERANDO: I) que en virtud de lo dispuesto en el literal C) del artículo 19 de la Ley N° 17.555, citada y su Decreto Reglamentario N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002 corresponde promover un procedimiento competitivo, optando

el Ministerio de Defensa Nacional por la Licitación Pública, en razón de la transparencia y concurrencia que implica el mismo;

II) que en el Pliego de Condiciones Particulares se establece que TAFICOR S.A. como promotor de la iniciativa privada, en caso de presentarse al procedimiento competitivo, tendrá como compensación el derecho a beneficiarse con un 8 % (ocho por ciento) sobre el valor ofertado, además, no abonará el Pliego y tendrá la oportunidad de solicitar el proceso de mejora de su oferta en caso de que no resulte ganadora; y en caso de no presentarse, el adjudicatario deberá abonarle una compensación por única vez equivalente al costo efectivamente incurrido y comprobado en la etapa previa (literales F) y G) del artículo 19 de la Ley N° 17.555 ya referida);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a realizar el Llamado a Licitación Pública Internacional para la concesión de una plaza de servicios, descanso y explotación de una Tienda Libre de Impuestos en el Área de Control Integrado de Fray Bentos.

2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos , los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

3°.- Cométese al Ministerio de Defensa Nacional, la tramitación de todo el procedimiento Licitatorio, con excepción de la adjudicación y la declaración de desierta o el rechazo de las ofertas en su caso, que deberá realizarla el Poder Ejecutivo.

4°.- Cométese al Ministerio de Defensa Nacional la designación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

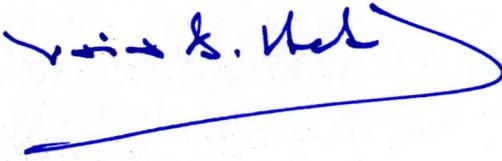


Ministerio
de Defensa
Nacional

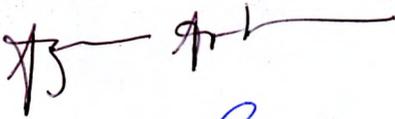
5°.- Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Defensa Nacional a sus efectos.

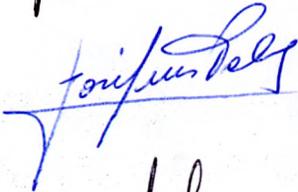

DR. JAVIER GARCIA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

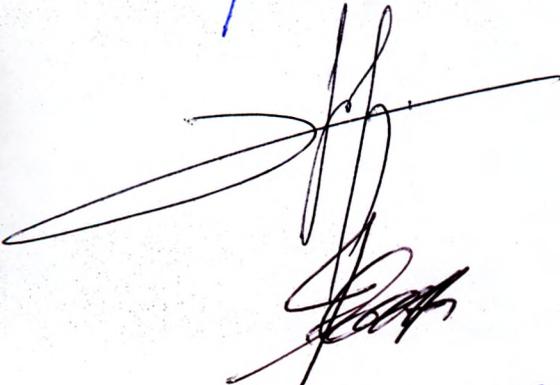

LACALLE POU LUIS















**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA LA CONCESIÓN DE UNA PLAZA DE SERVICIOS, DESCANSO Y
EXPLOTACIÓN DE UNA TIENDA LIBRE DE IMPUESTOS EN EL ÁREA DE
CONTROL INTEGRADO DE FRAY BENTOS**

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Concedente.

El Concedente es el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa Nacional (en adelante MDN), quien será responsable de llevar adelante la instrucción del procedimiento licitatorio en todas sus etapas, así como del control y seguimiento posterior al otorgamiento de la Concesión en el marco de las competencias a que se hace referencia a continuación.

El numeral 25 del artículo 5 del Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 650/990, de 18 de diciembre de 1990, atribuye competencia al MDN en la: *“Coordinación, en lo pertinente, de la actuación estatal en los Pasos de Frontera, sin perjuicio de la competencia específica de los demás Ministerios...”* entre otros.

Por su parte, el artículo 122 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 establece que la *“...coordinación administrativa de los organismos que funcionarán en las futuras Áreas de Control Integrado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera...”*.

Asimismo, también la Resolución del Grupo del Mercado Común 20/009, de 2 de julio de 2009 aprobada por el artículo 1 del Decreto N° 363/012, de 13 de noviembre de 2012, dispone que la Dirección Nacional de Pasos de Frontera (en adelante DNPPF) es el organismo coordinador de las Áreas de Control Integrado (en adelante ACI) de la República Oriental del Uruguay. En tal calidad, le corresponde la coordinación de las actividades en sus aspectos operacionales comunes y administrativos, exceptuando aquellos de carácter técnico, logrando un control eficaz y funcional en la referida área. La coordinación comprende el ejercicio de funciones y facultades necesarias a la compatibilización de criterios referentes a orden, vigilancia, solicitudes de utilización de instalaciones y servicios, horarios de funcionamiento, prevención de siniestros, fluidez de circulación de personas, bienes y vehículos y demás aspectos que conduzcan al cumplimiento de la finalidad propia de las ACI.

En virtud de la normativa antes mencionada, el Decreto N° 277/012, de 24 de

agosto de 2012 expresa que la coordinación a cargo del MDN - DNPPF , en su carácter de organismo coordinador por la República Oriental del Uruguay de las ACI del MERCOSUR establecidas en territorio uruguayo comprende "... el ejercicio de funciones y facultades referentes a solicitudes de autorización de instalaciones y servicios, correspondiendo su intervención en la etapa de redacción de los Pliegos de todo procedimiento de contratación promovido por los diferentes Organismos concurrentes en la operatoria fronteriza, que puedan afectar el uso común de las infraestructuras existentes o futuras en las Áreas antes mencionadas...". Ello no comprende los procedimientos de contratación referentes al ejercicio de las competencias específicas de cada organismo.

El artículo 55 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 expresa: "Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a efectuar el cobro de cualquier precio que se perciba, producto de los contratos que para la prestación de servicios y realización de actividades comerciales dentro de las Áreas de Control Integrado, se realicen con agentes públicos o privados, exceptuados los organismos de control concurrentes en la operatoria, bajo administración de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera. La mencionada recaudación será destinada a cubrir los gastos de funcionamiento e inversiones de dicha Dirección Nacional, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial"."

El artículo 57 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021 expresa: "Los servicios, prestaciones y actividades que sean desarrollados por concesionarios o agentes privados en las Áreas de Control Integrado y Pasos de Frontera que se encuentran bajo la coordinación administrativa del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera, o se vinculen con su uso, podrán estar sujetos a precios y tasas cuya determinación, monto a cobrar, forma de pago y plazos, que fijará el Poder Ejecutivo a instancia del Ministerio de Defensa Nacional que podrá hacerlo por iniciativa propia o a propuesta del concesionario, si esta se considera fundada. Autorízase a destinar hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la recaudación para gastos de funcionamiento e inversión de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior". El destino

de los fondos que se recauden de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior, se encuentran excluidos del régimen especial dispuesto en el artículo 595 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.”.

Artículo 2 Iniciativa Privada.

La Empresa TAFICOR S.A. es la promotora de la iniciativa privada denominada *“Concesión de Espacios para la Instalación de un Área de Descanso y Plaza de Servicios para los turistas que ingresan y egresan a la República Oriental del Uruguay por el Paso de Frontera de Fray Bentos.”.*

La propuesta fue aceptada por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 96.171, de 21 de mayo de 2021 y una vez aprobados los estudios de factibilidad realizados por la empresa promotora, se realiza el presente procedimiento competitivo (artículo 19 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002).

Artículo 3 Objeto.

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la explotación comercial y en forma exclusiva de un área de descanso y plaza de servicios ubicada en la cabecera del Puente Internacional General San Martín, así como todos los servicios que se puedan brindar a los vehículos de carga y a su descarga, lo que implicará:

3.1.- La explotación de:

a) Una Tienda libre de Impuestos (en adelante TLI) de entrada y salida del País, ubicada en el ACI del Puente Internacional “Libertador General San Martín”, en el local existente con su depósito y depósito fiscal identificados en Anexo II, mientras se construya un nuevo local y plaza de servicios.

b) La construcción de nueva TLI comercial de entrada y salida y su ubicación definida en Anexo II, estará sujeta a la aprobación de la Dirección Nacional de Aduanas y deberá contar con las siguientes obras a detallar:

- Tienda libre de impuestos.
- Depósito.
- Depósito fiscal.

- Estacionamiento.
- Construcción para que pueda instalarse la Subestación con contador de UTE, cuyo servicio deberá estar a nombre del concesionario.
- Construcción para que pueda instalarse contador de OSE.
- Instalación de un sistema informático que permita la intercomunicación con todos los organismos que integran el ACI, facilitando el control vehicular y personal requerido en un ACI.
- Demás conexiones y servicios necesarios para su funcionamiento.

Los mismos deberán cumplir con la normativa y requisitos legales aplicables. Deberán estar ubicados de manera tal que el flujo de vehículos (automóviles y autobuses) permita a los pasajeros realizar todos los trámites pertinentes y necesarios para el ingreso y egreso al país, así como también, para obtener dicha calidad y poder hacer uso de la TLI, con las características técnicas y edilicias para su explotación y venta de artículos vinculados al giro comercial, en los términos establecidos en los artículos 165 a 167 del Código Aduanero y las normas reglamentarias.

3.2 La construcción, instalación y explotación de un área que tenga por objeto brindar servicios financieros, relacionados a red de cobranzas y operaciones cambiarias (cambios de moneda, cajero automático), con las habilitaciones y permisos correspondientes.

3.3 La explotación del espacio destinado a playa de estacionamiento de vehículos ligeros y de carga con cobro de estacionamiento por parte del concesionario a partir de determinada cantidad de horas y explotación del servicio de duchas en los servicios higiénicos, cuyos precios o tarifas serán fijados por la reglamentación que se dicte por el Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

3.4 La instalación y explotación de servicios gastronómicos que comprenda un servicio de comida rápida en sector Turista y un Mini -market (rotisería), en sector Carga, ambos con servicios higiénicos, su mantenimiento y limpieza.

3.5 Todos aquellos servicios que se puedan prestar a los vehículos de carga y a su descarga. Los precios o tarifas respectivos serán fijados por la reglamentación

que se dicte por el Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Precios: Todos los servicios se encuentran bajo la responsabilidad del concesionario y los precios (artículos 3.3 y 3.5), sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Los precios por los servicios de estacionamiento, servicios higiénicos y servicios que se puedan prestar a los vehículos de carga y a su descarga, serán propuestos por el concesionario y sujetos a informe de la Unidad de Control (artículo 46).

Los restantes servicios no comprendidos en lo anterior, serán establecidos libremente por el concesionario y deberán ser comunicados a la Unidad de Control antes citada.

Todos los precios deberán guardar razonabilidad con los precios del mercado regional (Argentina y Brasil) en consideración a la calidad y tipo de servicios que se presten en Pasos de Frontera del Control Integrado.

El concesionario podrá proponer a la Unidad de Control, el establecimiento de precios que respondan a modalidades no contempladas cuando su aplicación obedezca a la presentación de nuevos servicios para usuarios y operadores.

Tercerizaciones:

Se admitirá tercerizar todos los servicios que el Concesionario decida contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, bajo responsabilidad absoluta del Concesionario, exonerando por todo concepto a la Administración.

Artículo 4 Condiciones de la concesión de los servicios.

La explotación de la concesión de los servicios licitados deberá realizarse de acuerdo con los principios de eficiencia, continuidad, regularidad e higiene, ajustándose a las condiciones requeridas para la atención del pasajero, así como de los conductores de vehículos de transporte de carga internacional.

4.1 Detalles de la concesión de la TLI

La concesión del servicio implica la explotación de una TLI, destinada a la comercialización de mercadería para consumo de pasajeros, exenta del pago de los tributos que graven o sean aplicables con motivo de la importación o

exportación definitivas en el Paso de Frontera, ubicado en la cabecera del Puente Internacional "Libertador General San Martín"; no efectuándose por parte de la Administración adjudicaciones parciales.

Usuarios:

El servicio deberá ser brindado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Podrán hacer uso de la TLI los pasajeros que salen y/o ingresan al país. En el caso de los pasajeros que ingresen al país, deberá tener presente las franquicias de equipaje de viajeros por vía terrestre vigentes.

Con el fin de que los oferentes posean referencias del tráfico de pasajeros, se incluye en el Anexo IV el flujo de viajeros del año 2018 y 2019, ya que no es antecedente el tráfico de pasajeros de los años 2020 y 2021 debido al cierre de frontera.

Productos o mercaderías a proveer.

Los productos a ser comercializados bajo la modalidad de TLI son mercaderías de fácil identificación a los efectos del control aduanero y principalmente los siguientes rubros:

- Bebidas alcohólicas y aperitivos.
- Bebidas no alcohólicas exclusivamente en latas.
- Comestibles enlatados o envasados.
- Chocolatería, bombones, galletas y golosinas en general.
- Tabaco.
- Artículos de cosmética y perfumería.
- Electrónica y relojes de marca.
- Fotografía.
- Lentes de sol.
- Accesorios: paraguas, gorros, boinas, medias de caballero, medias panty de damas, pañuelos, bufandas y pashminas.
- Encendedores.

- Camperas.
- Valijas, carteras y bolsos de alta gama.
- Artículos de podología.
- Otros comprendidos bajo la normativa de las TLI.

Depósito de Tienda Libre:

Los depósitos de TLI son los depósitos comerciales, especialmente habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas para la guarda, bajo control aduanero de la mercadería admitida bajo este régimen.

Una vez instalado definitivamente el adjudicatario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la mencionada Dirección Nacional de Aduanas, podrá hacer uso del mismo.

Requerimientos Técnicos e Informáticos de los Locales comerciales.

El local comercial deberá cumplir con los requerimientos técnicos e informáticos, para el funcionamiento de las TLI. Deberá estar interconectado con los organismos ubicados en el ACI, mediante un sistema informático que deberá implementar e instalar el oferente.

Alhajamiento de los espacios.

Corresponde al Concesionario, siendo de su cargo los gastos que ello demande.

Publicidad.

La publicidad será explotada en forma exclusiva por el Concesionario dentro del área concesionada.

El contenido y la ubicación de la publicidad, quedarán supeditados a las autorizaciones de la Unidad de Control respectiva.

En ningún caso dicha publicidad podrá afectar la funcionalidad del ACI.

Días y horario de funcionamiento.

El Concesionario deberá mantener el servicio de TLI, según lo que se acuerde con la Administración, y si la demanda lo requiere durante todo el período por el que se autoriza la concesión sin interrupciones de ninguna especie, salvo razones de fuerza mayor que serán particularmente autorizadas por el MDN.

4.2 Detalles de la concesión de servicios financieros.

La concesión para la explotación de servicios financieros relacionados a red de cobranzas y operaciones cambiarias (cambio de moneda, cajero automático, y demás), deberá funcionar en el mayor horario extendido posible y contar con las habilitaciones y permisos correspondientes.

La publicidad a utilizarse para este servicio deberá ser ubicada en los lugares destinados para ello. Los medios utilizados y el contenido de dicha publicidad queda limitada únicamente al tipo de servicio financiero que se brinde, y quedará supeditada a las autorizaciones del MDN. En ningún caso dicha publicidad podrá afectar la funcionalidad del ACI.

4.3 Detalles de la concesión para explotación del espacio destinado a playa de estacionamiento de vehículos de carga con cobro de estacionamiento.

El cobro del estacionamiento por parte del Concesionario será fijado en coordinación con el MDN y comprenderá la explotación del servicio de duchas en los servicios higiénicos.

Los precios o tarifas serán fijados por la reglamentación que se dicte por el Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a instancia del Ministerio de Defensa Nacional por iniciativa propia o a propuesta del Concesionario, si esta se considera fundada.

4.4 Detalle de la concesión para la explotación de servicios gastronómicos.

Comprende servicio de comida rápida en sector Turista y un Mini-market (rotisería), en sector Carga, ambos con servicios higiénicos, su mantenimiento y limpieza.

Se deberá prever un precio económico para los funcionarios de los organismos de control de la operatoria fronteriza y transportistas. Para el caso de utilizarse zonas exteriores en período estival, se deberá brindar el servicio acorde con zonas de sombra, previa coordinación y autorización del Coordinador Local del ACI, a los efectos de no entorpecer la circulación vial u operatoria fronteriza.

El Concesionario deberá ajustarse al más amplio horario posible de atención al público.

Artículo 5 Marco Jurídico

Este llamado estará regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por:

1. Decreto Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, sobre normas relativa al régimen jurídico de concesión de obra pública.
2. Decreto Ley N° 15.659, de 29 de octubre de 1984, sobre la autorización para la instalación de TLI, Resolución de Poder Ejecutivo N° 574/994, de 30 de mayo de 1994 y Orden del día 76/96, de 4 de setiembre de 1996.
3. Los artículos 157, 159 y 160, Título 3, Capítulo 32 del Texto Ordenado de la Dirección General Impositiva 1996 (Impuesto específico interno) y el Decreto reglamentario N° 218/992, de 20 de mayo de 1992.
4. Decreto N° 395/998, de 30 de diciembre de 1998, Sistema Integrado de Información Financiera.
5. Decretos vigentes sobre Régimen de equipaje de viajero aplicable al tránsito terrestre. (Decreto N° 572/994, de 29 de diciembre de 1994, Decreto 54/005, de 16 de febrero de 2005 y Resolución General de Aduana N° 16/016). Las Resoluciones Generales de Aduanas vigentes en materia de funcionamiento de las TLI y de control de existencias y de ventas en dichas Tiendas TLI. Decreto N° 355/001, de 6 de junio de 2001 – Régimen de importación de bienes y mercaderías con destino a depósitos fiscales, y modificación dada por el Decreto N° 254/019, de 2 de setiembre 2019.
6. Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, Uso indebido del Poder Público, Corrupción, y Decreto reglamentario N° 30/003, de 23 de enero de 2003. Ley N° 19.823, de 18 de setiembre de 2019, Declaración de interés general del código de ética en la función pública.
7. Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 (artículo 19) y su Decreto Reglamentario N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002.
8. Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005. Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y autorizaciones ambientales.
9. Ley N° 17.985, de 13 de julio de 2006 y su Decreto Reglamentario N° 60/007, de 12 de febrero de 2007.

10. Ley N° 17.897, de 14 de setiembre de 2005, Inserción laboral y Decreto N° 226/006, de 14 de julio de 2006.
11. Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Reforma tributaria), y sus Decretos reglamentarios N° 148/007, de 4 de abril de 2007, N° 149/007 de 26 de abril de 2007, N° 150/007, de 26 de abril de 2007, N° 199/007, de 11 de junio de 2007, N° 207/007, de 18 de junio de 2007, N° 208/007, de 18 de junio de 2007, N° 241/007, de 2 de julio de 2007, N° 324/007, de 3 de setiembre de 2007, N° 340/007, de 16 de setiembre de 2007, N° 398/007, de 29 de octubre de 2007, N° 795/008, de 29 de diciembre de 2008, N° 378/012, de 23 de noviembre de 2012.
12. Ley N° 18.098, de 12 de enero de 2007 y Ley N° 18.099 de 24 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 18.251, de 6 de enero de 2008 (Tercerización Laboral, Responsabilidad Solidaria).
13. Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículos 359, y 361 y su Decreto Reglamentario N° 481/009, de 19 de octubre 2009 (Plan de seguridad e higiene y su evaluación).
14. Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, "Ley sobre el derecho de acceso a la Información Pública" y su Decreto Reglamentario N° 232/010, de 2 de agosto de 2010.
15. Decreto N° 150/012, de 11 de mayo 2012, Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y sus modificativos y concordantes.
16. Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 (artículo 55).
17. Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021 (artículo 57).
18. Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013, Registro Único de Proveedores del Estado.
19. Decreto N° 131/014, de 19 de mayo de 2014, Pliego Único de bases y condiciones generales para los contratos de suministros y servicios no personales.
20. Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, Ley de Inclusión Financiera, modificativas y concordantes. Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017 (Ley integral contra el lavado de activos).
21. Referente a la TLI, Artículos 132 y 133, 165 a 167 del Código Aduanero.

22. Decreto N° 96/015, de 20 de marzo de 2015 (personas vinculadas a la actividad aduanera).
23. Decreto N° 257/015 "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Obra Pública", de 23 de setiembre de 2015.
24. Decreto N° 142/018, de 14 de mayo de 2018, Apertura Electrónica.
25. Decreto N° 162/019, de 10 de junio de 2019. Régimen de Tienda Libre de Impuestos en Frontera Terrestre.
26. Reglamento del Área de Control Integrado de Cargas Fray Bentos (UY), Anexo IX.
27. Ordenanza MDN N° 89/010, de 18 de noviembre de 2010, Anexo VII.
28. Serán de aplicación en el presente llamado, cuando correspondan:
 - El régimen de preferencia previsto para bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales por el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 13/009, de 13 de enero de 2009 y Decreto N° 164/013, de 28 de mayo de 2013.
 - El régimen de prioridad previsto para bienes, servicios y obras públicas fabricados, brindados o ejecutados por MIPYMES por los artículos 43 y 44 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y su Decreto Reglamentario N° 371/010, de 14 de diciembre de 2010 (artículos 59 y 60 del TOCAF, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativas y concordantes) y Decreto N° 164/013, de 28 de mayo 2013.
 - Ley de inversiones. Promoción Industrial (Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998) y su Decreto Reglamentario N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 y sus modificativos y concordantes.

Artículo 6 Cumplimiento de la normativa.

El oferente deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de higiene, salud pública, preservación del medio ambiente, de seguridad social, municipal, de policía, de moralidad, de orden público, así como cualquier otra necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente licitación.

Artículo 7 Normas de seguridad y regulación.

Se exigirá el estricto cumplimiento de todas las normas bromatológicas y de seguridad, vigentes, establecidas por las leyes y por las reglamentaciones del Banco de Seguros del Estado, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Intendencia Municipal de Río Negro, de la Dirección Nacional de Bomberos, de la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud Pública, etc.

Artículo 8 Plazo y vigencia de la Concesión.

El plazo de la explotación de los servicios será por un período de 20 años a partir de la firma del contrato. El mismo se prorrogará por una única vez por el período de hasta 10 años, salvo que el concesionario incumpla con el objeto de la concesión, con las obras exigidas en el presente Pliego y/o con el pago del Canon en tiempo y forma, entre otros. La Administración valorará la conducta del Concesionario, a los efectos de disponer la prórroga.

El concesionario deberá comunicar por escrito hasta 180 días hábiles antes de la finalización del plazo de la concesión, su deseo de continuar o dar término a la explotación. Si dentro del plazo de vigencia de la concesión la Administración no se pronunciare al respecto, operará la prórroga solicitada en forma automática.

En caso de no estimarse conveniente la prórroga expresamente solicitada por motivos fundados, el MDN podrá intimar el retiro del Concesionario y de sus pertenencias, con un plazo no inferior a 90 días hábiles a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de la concesión, bajo apercibimiento.

El Poder Ejecutivo podrá aumentar o disminuir la contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF, aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativos y concordantes

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 9 Retiro y cobro del pliego.

Los oferentes podrán acceder al Pliego a través de la página web de compras estatales: www.comprasestatales.gub.uy.

El Pliego tendrá un costo de U\$S 1.350 (dólares estadounidenses un mil trescientos cincuenta), que deberá ser abonado en la Sección Tesorería del MDN. El oferente deberá acreditar el pago del mismo cuando la Administración se lo solicite.

En virtud de lo dispuesto en el literal F del artículo 19 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16.4 de su Decreto Reglamentario N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002, la empresa TAFICOR S.A. no deberá abonar el costo del Pliego de la presente Licitación.

Artículo 10 Comunicaciones, consultas y aclaraciones.

Las comunicaciones referidas a la presente contratación deberán realizarse por correo electrónico en idioma español y dirigirse a la dirección lpacifraybentos@mdn.gub.uy sin perjuicio de las disposiciones expresas establecidas en el presente Pliego.

Las aclaraciones y consultas se podrán solicitar a la Administración por la dirección de correo electrónico mencionada precedentemente, hasta 20 días corridos antes de la fecha establecida para el acto de apertura de las ofertas. Vencido dicho término, la Administración no estará obligada a proporcionar datos aclaratorios y evacuar consultas.

Las aclaraciones y consultas serán contestadas por correo electrónico al oferente que las solicitó y serán publicadas en la página web de compras estatales: www.comprasestatales.gub.uy, hasta 5 días hábiles antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas.

Artículo 11 Plazos.

Los plazos establecidos en este Pliego se computan a partir del día siguiente al del acto o hecho que determina el decurso del plazo. Se entenderá por días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Pública. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de dichas oficinas (artículo 113 del Decreto N° 500/991 y sus modificativos y concordantes).

Las fechas señaladas para realizar actos o hechos y las fechas de vencimiento de los plazos, que recaigan en día inhábil, se prorrogarán automáticamente hasta el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 12 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas.

La prórroga del plazo para la apertura de ofertas, se deberá solicitar a la casilla de correo electrónico lpacifraybentos@mdn.gub.uy hasta 10 días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de apertura de las ofertas, fijándose la hora 12:00 del último día habilitado para solicitarla, estableciendo las causales que motivan la misma. La prórroga será resuelta por la Administración a su exclusivo criterio, y se comunicará a todos los oferentes conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Pliego.

Artículo 13 Exoneración de responsabilidades.

El MDN, se reserva el derecho de desistir del llamado en cualquier etapa de su realización, desestimar las ofertas que no se ajusten a las condiciones del presente llamado; reservándose también el derecho a rechazarlas si no las considera convenientes o no cumplen con los intereses de la Administración, sin generar derecho alguno de los oferentes a reclamar por concepto de gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios, así como declarar desierto el llamado.

Será responsabilidad de los oferentes financiar todos los gastos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas las que tendrán carácter de compromiso. Si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en el Pliego y Anexos, se podrá rechazar de plano, sin que ello dé lugar a

reclamación de clase alguna. La información ampliatoria que se solicite, será de costo y cargo del oferente.

Asimismo, las ofertas serán rechazadas cuando contengan cláusulas consideradas abusivas, atendiendo, entre otros, a lo dispuesto por la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000 y su Decreto Reglamentario N° 244/000, de 23 de agosto de 2000.

La Administración no asume ninguna responsabilidad por la irregularidad que pudiera producirse en los servicios de: agua, energía eléctrica, calefacción, cañerías, y demás conexiones y servicios en general, como tampoco por cualquier accidente que pudiera producirse en las instalaciones y su uso.

Las personas jurídicas que integren el oferente que resulte adjudicatario, se responsabilizan en forma indivisible por las obligaciones emergentes de la presente contratación.

Asimismo, la SOE responderá por los subcontratos o explotación de terceros por servicios que tercerice, exonerando a la Administración ante cualquier reclamo que se suscite.

Artículo 14 Acceso al Paso de Frontera y acceso a los planos.

El MDN/DNPPF, fijará los días y el horario para efectuar una visita obligatoria a la que podrán acceder únicamente quienes hayan adquirido previamente el Pliego.

Se expedirá la constancia respectiva, acorde a Anexo III, sin perjuicio de realizar otras visitas no obligatorias, de estimarlo conveniente el interesado, previa solicitud a la Administración.

Los técnicos y personas debidamente autorizadas por los representantes de las empresas interesadas, acorde al Anexo III, deberán agendar con el Coordinador Local del ACI, o en quien éste designe, día y horario para realizar la visita al lugar de prestación de los servicios.

Al efectuarse la visita, el funcionario de la DNPPF asignado a la misma no estará autorizado a evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantearse. La evacuación de las consultas deberá realizarse por escrito y cumplir con lo establecido para consultas y aclaraciones (artículo 10).

El MDN determinará el acceso a los planos por parte del oferente, y/o la realización por parte del oferente de un plano de relevamiento veraz a su costo, de las instalaciones existentes en el ACI.

El interesado se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación, y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

Artículo 15 Garantía de mantenimiento de oferta.

Los oferentes deberán presentar o acreditar, según el caso, una garantía por concepto de mantenimiento de oferta, por un monto de US\$ 48.000 (dólares estadounidenses cuarenta y ocho mil), teniendo como límite hasta 4 días hábiles, inmediatos y anteriores al fijado para la apertura de este Llamado, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 64 del TOCAF, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativos y concordantes. Dicha garantía se constituirá a la orden del MDN - Dirección General de Secretaría de Estado y podrá consistir en: depósito en la Cuenta Corriente del Banco República Oriental del Uruguay N° 001560329-00053, a nombre del MDN, en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza emitida por el Banco de Seguros del Estado.

Las Garantías se deberán presentar en la Dirección General de Recursos Financieros – Sección Tesorería en el horario de 9 a 12, quien emitirá la constancia de recepción. El haberse emitido la constancia de presentación de Garantía, no impedirá que con posterioridad a la apertura de ofertas, se rechacen las mismas por no cumplir con los requisitos exigidos para cada tipo de Garantía.

No se aceptará la constitución en garantía por otros medios fuera de los previstos.

La garantía de mantenimiento de la oferta podrá ser ejecutada si el oferente retira injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Dicha garantía se devolverá de oficio o a petición del interesado, cuando la resolución de adjudicación se haya notificado y haya quedado firme, una vez rechazadas todas las propuestas presentadas o luego de vencido el plazo de vigencia de la oferta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

El adjudicatario podrá retirar la garantía de mantenimiento de oferta una vez

constituida la garantía de cumplimiento de contrato por parte de la Sociedad de Objeto Exclusivo (en adelante SOE).

Artículo 16 Recepción y apertura de las propuestas.

16.1 Recepción.

Las propuestas (económicas y técnicas completas) serán recibidas únicamente en línea hasta el día y la hora prevista para su recepción, a través de la página web de www.comprasestatales.gub.uy.

La documentación electrónica adjunta de la oferta se ingresará en archivos con formato PDF y/o para planos que admita el sistema, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado.

Respecto de la forma de presentar la oferta por parte de los Consorcios y Consorcios a constituirse, todos los integrantes deberán además estar inscriptos cada uno de ellos en RUPE, debiendo ingresar la misma oferta de manera individual en el Sistema de Compra Estatales.

Los oferentes deberán consultar el manual disponible por ARCE o comunicarse telefónicamente a atención de usuarios del citado organismo. No se recibirán ofertas por otra vía ni presentadas fuera de plazo.

16.2 Apertura.

Rige la apertura electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 142/018, de 14 de mayo de 2018.

En la fecha y hora indicada se efectuará la apertura de ofertas en forma automática y el acta de apertura será publicada automáticamente en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. Simultáneamente se remitirá a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la comunicación de publicación del acta. Será de responsabilidad de cada oferente asegurar que la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensajes y para cualquier otra notificación a que dé lugar el presente procedimiento licitatorio. La no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del proveedor a la información de la apertura en el sitio web citado.

A partir de ese momento, las ofertas quedarán accesibles para la Administración contratante y para el Tribunal de Cuentas, no pudiendo

introducirse modificación alguna en las propuestas. Asimismo, las ofertas quedarán disponibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información ingresada con carácter confidencial.

16.3 Observaciones del oferente.

Los oferentes podrán hacer observaciones respecto de las ofertas dentro de un plazo de 3 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de apertura. Las observaciones deberán ser cursadas a través de la dirección de correo lpacifraybentos@mdn.gub.uy y remitidos por la Administración contratante a todos los oferentes para su conocimiento.

16.4 Aceptación de términos y condiciones.

Por el sólo hecho de presentarse al llamado se entenderá que el oferente conoce y acepta los términos y condiciones establecidas en el presente Pliego y sus Anexos.

Artículo 17 Información Confidencial y Datos Personales.

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el numeral I del artículo 10 de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública, de 17 de octubre de 2008 y del artículo 65 del TOCAF aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativos y concordantes, la misma deberá ser ingresada en el sistema indicando expresamente tal carácter y en archivo separado a la parte pública de su oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. El MDN podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter confidencial no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los restantes oferentes. El carácter de confidencialidad otorgado a la información presentada, no será de aplicación para el Tribunal de Cuentas ni para otras entidades públicas que deban participar en el presente proceso de contratación a fin de cumplir con sus respectivos cometidos de contralor.

El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen (no confidencial) de la información que con carácter confidencial ingrese, el que

deberá ser breve y conciso (artículo 30 del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010).

Para el caso que las ofertas contengan datos personales cuyo titular no sea el oferente, este último, si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008), normas concordantes y complementarias. Asimismo, se deberá informar a los titulares de los datos personales que se incluyen en la oferta, de los derechos reconocidos por el artículo 13 de la mencionada Ley.

Artículo 18 Contenido de las propuestas.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 16.1, las propuestas (económicas y técnicas completas) serán recibidas únicamente en línea hasta el día y la hora prevista para su recepción, a través de la página web de ARCE www.comprasestatales.gub.uy, debiendo los oferentes consultar el manual disponible por ARCE o comunicarse telefónicamente a atención de usuarios del citado organismo.

18.1 La propuesta técnica constará de:

i) Plan de Negocio ofertado: el plan de negocio deberá contener como mínimo los siguientes capítulos:

Descripción del modelo de negocio, en el cual deberán individualizarse el área en la cual desarrollará la explotación.

ii) Análisis de mercado incluyendo análisis de oferta y demanda del negocio que se propone.

iii) Análisis de la inversión necesaria para todas las obras, el equipamiento y las instalaciones requeridas para llevar adelante el negocio proyectado. Debe estar acompañado de:

a) Memoria constructiva firmada por ingeniero civil o arquitecto que valide la razonabilidad del presupuesto propuesto para llevar adelante la inversión.

b) Anteproyecto de arquitectura que incluya el estudio completo de flujos diseñado para el correcto funcionamiento del ACI. El mismo debe estar firmado por arquitecto o ingeniero civil, de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

La inversión se comprometerá y reportará por la suma de dinero medida en dólares estadounidenses que requieran las obras de reforma, mantenimiento de la/s área/s y equipamiento durante todo el período de la concesión.

Una vez finalizada la Concesión conforme al Capítulo 9 del presente Pliego, toda la inversión realizada quedará en beneficio de la Administración, sin derecho a indemnización ni compensación, salvo los casos de rescate decididos por la Administración Concedente.

iv) Modelo financiero expresado en dólares estadounidenses. A los efectos del respaldo electrónico, el modelo financiero deberá ser entregado en libro de cálculo electrónico. El Modelo deberá incluir las proyecciones de los estados de situación patrimonial, de resultados y de flujo de fondos para cada año de la concesión.

v) Reporte que contendrá el análisis económico-financiero del Proyecto, derivado del Modelo financiero detallado en el punto iv). En particular, deberá considerar la incidencia del canon ofrecido y el monto de la inversión. Dicho reporte deberá establecer la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto y del accionista y la relación planeada de recursos propios sobre el total de la inversión. Deberá confeccionarse un modelo financiero elaborado.

vi) Detalle de supuestos e información contemplada para las proyecciones financieras.

vii) Detalle del plan de protección ambiental propuesto, si correspondiere.

viii) Detalle del plan de seguros que se espera contratar.

18.2 El oferente deberá presentar el equipo técnico de trabajo con todos sus asesores y respectivos Currículums Vitae.

El mismo deberá contar por lo menos con un arquitecto o ingeniero civil director de proyecto y un ingeniero calculista responsable del reciclaje y modificaciones estructurales al presentar su oferta. Los profesionales responsables de los diferentes capítulos técnicos del proyecto, deberán contar con una experiencia mínima de 5 años, y haber sido responsables del proyecto de su especialidad de al menos 3 obras de extensión y características similares a la oferta técnica presentada.

El anteproyecto señalado en el punto "iii" del artículo 18.1, será realizado en base a la documentación proporcionada en este Pliego, consultas, la visita obligatoria efectuada y a la información que el oferente pueda recabar por sus propios medios.

El anteproyecto deberá incluir COMO MÍNIMO, una planta de todos los niveles del proyecto presentado, cuatro cortes de distintos sectores, fachadas, y planta de techos. Se deberá indicar en las plantas de todos los niveles las zonas propuestas a demoler, reformar o ampliar. Se adjuntarán a la propuesta imágenes renderizadas, MÍNIMO dos interiores y dos exteriores, que permitan visualizar la propuesta.

Se adjuntará una planilla de áreas y costos de las obras propuestas en cada uno de los niveles y en cada uno de los sectores.

18.3 La propuesta económica deberá contener:

CANON FIJO MÍNIMO y CANON VARIABLE OFRECIDO por el oferente expresado en dólares estadounidenses. Deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 34 de este Pliego.

Artículo 19 Documentación que debe acompañar la oferta.

- a- Formulario de identificación del oferente (Anexo I).
- b- Certificación notarial de existencia, vigencia y representación del oferente validado en RUPE. En caso de que el oferente se encuentre en RUPE en calidad de "EN INGRESO" deberá necesariamente contar en dicho Registro con su/s representantes/s acreditado/s y debidamente validado/s en el mismo con facultades suficientes y vigentes a los efectos de firma y presentación de la oferta (con la documentación respaldo respectiva). En todos los casos el/los firmantes de la oferta deberán coincidir con los acreditados debidamente en RUPE.

En caso de Consorcio en formación o Consorcio ya constituido, cada integrante deberá cumplir los requisitos exigidos para las personas jurídicas individualmente.

Para el caso de Consorcios a constituirse, el oferente designará un

representante legal que será autorizado a firmar la oferta. Dicha designación podrá incluirse en el certificado notarial o mediante Poder General; o Poder Especial o Carta Poder General según las normas notariales vigentes en la materia. Los Poderes otorgados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados, traducidos y protocolizados.

Frente a la Administración Concedente, todas las empresas que integren el futuro Consorcio serán solidariamente responsables del mantenimiento de la oferta de las restantes.

c- Constancia de Visita.

d- Inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y cumplimiento del artículo 77 del TOCAF, aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativos y concordantes, en cuanto corresponda.

e- Declaración jurada de Antecedentes Morales (artículo 6 de la Ley N° 15.659, de 29 de octubre de 1984).

f- Antecedentes del oferente: el oferente deberá acreditar su experiencia en el desarrollo de alguna de las actividades de explotación previstas en el objeto del presente llamado. La Administración aceptará los antecedentes de terceros con los que contrate el oferente, debiendo estar avalado con la presentación al momento de la oferta, de un compromiso de contrato entre ambos, de resultar adjudicatario el oferente.

En caso de ser Consorcio en formación o Consorcio constituido se deberá acompañar los antecedentes de cada una de las empresas que lo conforman.

g- Capacidad financiera del oferente: deberá acreditarse mediante:

i) Estados Contables de los últimos 3 ejercicios, acompañados de informe de rendición de cuentas, salvo que la normativa exija informe de auditoría. De ellos deberá surgir un nivel de liquidez que acredite la financiación de la inversión y de la explotación.

ii) En caso de no cubrir el requisito anterior en lo referente a los niveles de liquidez, carta de Institución financiera y/o inversionistas institucionales que manifiesten su interés en participar en la financiación del

proyecto en caso de resultar adjudicatario el oferente.

En todos los casos deberán agregarse al menos tres referencias bancarias favorables.

h- Recibo que acredite la presentación de la garantía mantenimiento de la oferta.

19.1 Presentación de la documentación:

Toda la documentación exigida en este Pliego deberá presentarse en idioma español. Los documentos públicos otorgados en el extranjero corresponden estén debidamente legalizados, traducidos y protocolizados, en cumplimiento con los requisitos legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

19.2 Causas para rechazar la propuesta:

A título enunciativo se establecen algunas causas por las cuales serán rechazadas las propuestas: a) cuando no se haya constituido la garantía de mantenimiento de oferta o habiéndose constituido la misma, dicha garantía no cumpla con las formalidades correspondientes; b) cuando la oferta contenga cláusulas abusivas; c) cuando no se adjunten archivos que contengan la oferta técnica y económica; d) cuando se establece en la oferta que la misma queda condicionada a su confirmación por el oferente, o por un tercero, o que queden supeditadas a otros factores que no sean los previstos en los Pliegos, que rigen la presente licitación, e) cuando la oferta no haya sido firmada por el proponente.

La presentación de las propuestas implica el compromiso liso y llano de la ejecución del objeto licitado.

Las dificultades que posteriormente plantee el adjudicatario serán consideradas como el resultado de su imprevisión, aplicándose en este caso las sanciones que correspondieren, ya sea por demora o defectos en la provisión u otra causa. No servirá alegar como excusa o derecho alguno basado en cálculos erróneos u omisiones en la oferta.

Artículo 20 De los oferentes y ofertas

20.1 Podrán participar como oferentes las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el artículo 46 del TOCAF, aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus

modificativos y concordantes, y que acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y cumplan con los términos definidos en el presente Pliego.

Los oferentes podrán participar de manera individual o asociada, e incluso mediante consorcio en formación o constituido.

No será admisible la participación directa o indirecta de un mismo oferente en más de una oferta.

El oferente en caso de resultar pre seleccionado, tiene la obligación de constituir una SOE, en el plazo dispuesto en el artículo 27 del presente Pliego.

20.2 Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen o de sus representantes autorizados y en caso de ser sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

En todos los casos deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al beneficiario final, es decir la persona física que ejerce el control en los términos del literal B de artículo 15 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

- Cuando se presenten empresas extranjeras, las firmas que no se encuentren instaladas en el país, podrán actuar por medio de representante que deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Representantes de Firms Extranjeras, creado por la Ley N° 16.497, de 15 de junio de 1994 y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

Cuando se trate de entidades que coticen sus acciones, cuotas sociales u otros títulos de participación patrimonial en Bolsa de Valores, nacionales o internacionales, se deberá informar lo siguiente:

- Bolsa de Valores en la que opera.
- Organismo que supervisa la actividad en la Bolsa.
- Porcentaje del capital integrado que cotiza.

Indicar si las acciones o títulos están a disposición inmediata para su venta o adquisición en dicho mercado.

-Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original solo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original.

20.3 Las ofertas deberán ser integrales, abarcando la totalidad de las actividades, servicios e inversiones que comprende el Proyecto, no siendo aceptables ofertas parciales sobre porciones de las áreas, ni actividades que

conforman el Proyecto; o respecto de las cuales se hubieren formulado observaciones o reservas en contra de cualquiera de los artículos de estas Bases.

Tampoco se aceptarán ofertas condicionadas, o en las cuales se hubieren formulado observaciones o reservas en contra de o limitando cualquiera de las cláusulas de estas Bases.

No se admitirán en ningún caso ofertas alternativas de un mismo oferente, o la presentación de más de una oferta por un oferente, o participación de un integrante en más de una oferta; en los dos últimos casos, en forma directa o indirecta.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, las ofertas no serán válidas o admisibles.

El oferente deberá estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado (en estado "En Ingreso", o "Activo") previo a la presentación de la oferta y mantener vigente y actualizada toda su información personal y social obrante en dicho Registro.

La representación del oferente podrá hacerse mediante el otorgamiento de poder o carta poder según las normas notariales vigentes en la materia y estar debidamente acreditado en el RUPE.

A los efectos del presente proceso licitatorio se obliga a los oferentes a mantener vigentes los datos proporcionados al RUPE.

Para la adjudicación, el oferente seleccionado, deberá haber adquirido el estado de "Activo".

Artículo 21 Integración del consorcio.

Si dos o más empresas resolvieran presentarse a este llamado integrando un Consorcio en formación o constituido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 501 a 503 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y sus modificativas y concordantes, deberán antes de presentar la oferta estar registrados ante el RUPE, cumpliendo con los requisitos dispuestos por dicho registro.

El Consorcio en caso de resultar pre seleccionado, tiene la obligación de constituir una Sociedad de Objeto Exclusivo en el plazo dispuesto en el artículo 27 del presente Pliego.

Para el documento que acredite la constitución del Consorcio, sin perjuicio de los requerimientos del RUPE se deberá establecer expresamente:

- Qué empresa será la representante.
- Que las firmas integrantes responderán en forma mancomunada y solidaria durante la ejecución de la concesión.
- Indivisibilidad de las obligaciones contraídas en el mismo y la no modificación del contrato de consorcio.

Artículo 22 Plazo de mantenimiento de las ofertas.

El oferente deberá mantener la oferta por un plazo mínimo de 180 días hábiles a contar desde el día siguiente a la apertura, salvo que la Administración se hubiera expedido previamente al vencimiento del plazo antes mencionado.

El vencimiento del plazo precedentemente establecido no libera al oferente, salvo notificación escrita dirigida a la Administración, manifestando su decisión fundada de retirar su oferta. La falta de pronunciamiento de esta última en el término de 10 días hábiles perentorios, implicará la aprobación de la solicitud.

Artículo 23 Comisión Asesora de Adjudicaciones. Estudio de las ofertas.

Actuará una Comisión Asesora de Adjudicaciones, la que será designada por la Administración, que asesorará en todas las etapas del procedimiento de contratación y efectuará estudio de las ofertas con posterioridad a la apertura.

-Estudio Reservado. Luego del acto de apertura de ofertas, no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio, evaluación y adjudicación de las ofertas, información concerniente a dicho proceso.

-Examen preliminar. Antes de proceder a la evaluación detallada, la Administración examinará las ofertas para determinar si están completas y si se ajustan esencialmente a los documentos del llamado.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerden sin apartamientos fundamentales con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Se entiende que un

apartamento es fundamental cuando afecta de manera sustancial la igualdad de los oferentes. Si a juicio de la Administración se determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de licitación, ésta la rechazará.

Si se observaren defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, la Administración podrá otorgar el plazo 2 días hábiles para salvar los mismos. El plazo podrá ampliarse para los oferentes del exterior y en tal caso, se aplicará a todos los oferentes (artículo 65 del TOCAF, aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativos y concordantes).

El MDN se reserva el derecho de hacer todas las averiguaciones que considere conveniente para juzgar sobre los antecedentes presentados.

-Aclaración de las ofertas. A fin de facilitar el examen, evaluación y comparación de las ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones de sus propuestas. La solicitud y la respuesta correspondiente se realizarán por escrito y no se pedirá, ofrecerá, ni permitirá cambios que modifiquen el contenido de la propuesta.

-La Administración se reserva el derecho a analizar que el valor declarado concuerda con un valor de mercado acorde a los metros cuadrados construidos según el tipo de obra. Si se detectase que la relación precio dólares/metros cuadrados superan sustancialmente los parámetros de mercado, la Administración podrá declarar como inadmisibles las ofertas de referencia.

Artículo 24 Adjudicación.

Los factores a ponderar por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, son los siguientes:

Variable	Puntaje máximo	Criterio
Plazo de Ejecución de Obras	8	8x Plazo de Ejecución Mínimo ofrecido/Plazo Ejecución Ofrecido por Oferente i
Inversión	23	23 x Inversión Oferente i / Inversión máxima Ofrecida
Canon mínimo Fijo	18	18 x Canon Fijo Oferente i / Canon

		Fijo máximo Ofrecido
Canon Variable sobre ventas de TLI ofertado	14	14 x Canon Variable Oferente i / Canon Variable máximo Ofrecido
Canon Variable sobre otras explotaciones ofertado	14	14 x Canon Variable Oferente i / Canon Variable máximo Ofrecido
Antecedentes del oferente y de terceros con los que contrate el oferente (literal f, artículo 19).	23	23 x Cantidad de antecedentes empresa i / Cantidad de antecedentes máximo Ofrecido
	100	

Artículo 25 Consideraciones respecto de la Adjudicación.

El presente procedimiento de contratación se efectúa debido a la aceptación de la iniciativa privada presentada por la Empresa TAFICOR S.A., debiendo tener presente los ofertantes que la mencionada empresa tendrá una compensación del 8 % del valor ofertado (literal F del artículo 19 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16.2 de Decreto Reglamentario N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002). En este procedimiento se considera valor ofertado, la inversión, el monto de Canon Fijo ofertado y el % de Canon Variable.

Si la oferta de la citada Empresa TAFICOR S.A. no resulta ganadora puede solicitar que se promueva un proceso de mejora de ofertas en un plazo que no puede exceder el término original que se hubiera otorgado para el procedimiento competitivo previsto (literal F del artículo 19 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002).

En caso de que TAFICOR S.A. no se presente al procedimiento competitivo, el adjudicatario deberá abonar la compensación establecida en el literal G) de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, en un plazo de 6 meses desde la adjudicación, en la cuenta bancaria que se comunicará oportunamente.

Artículo 26 Adjudicación de la Concesión.

Se adjudicará la concesión al oferente cuya oferta se ajuste sustancialmente a las condiciones del Pliego de Licitación y el Concedente la haya evaluado como la más conveniente.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones recomendará cuál es la oferta más conveniente para la Administración.

Artículo 27 Documentos a ser presentados previo a la adjudicación.

El oferente pre seleccionado en primer lugar, debe proporcionar la documentación que se detallará. En caso contrario, la Administración podrá seleccionar al oferente que siguiera en la lista de prelación, siempre que ello fuese posible, que el mismo preste su conformidad y presente la documentación requerida.

En un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le es solicitado, el oferente pre seleccionado deberá presentar:

a. Estatutos sociales de la Sociedad de Objeto Exclusivo y documentación notarial que certifique: i) el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005 y Leyes N° 18.930, de 17 de julio de 2012, y N° 19.484, de 5 de enero de 2017, en caso de corresponder; ii) identifique quienes son los directores o administradores, a los efectos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 18.244, de 27 de diciembre de 2007.

b. En caso de personas jurídicas extranjeras, además de acreditar su objeto exclusivo, deberán presentar la documentación que acredite la personería jurídica y vigencia, debidamente legalizada, traducida y protocolizada en su caso, y acreditar domicilio en la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, mediante Poder correspondiente. En caso de que se presentaran Poderes otorgados en el extranjero, en otro idioma que no sea el español, los mismos deberán estar debidamente legalizados, traducidos y protocolizados, en cumplimiento con los requisitos legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

c. Para el caso de consorcios, los oferentes integrantes del mismo deberán haber constituido en los términos del literal "a" de este artículo, una SOE y agregar la documentación señalada en ese literal.

d. Constancia de inscripción en el Registro Único de Proveedores del

Estado en estado "ACTIVO".

e. Certificado del Registro Nacional de Actos Personales (Sección Interdicciones) del que surja que no existe afectación o gravamen alguno sobre la Sociedad de Objeto Exclusivo ni sus directores, socios y administradores, con una antigüedad no mayor a 30 días.

Estos documentos podrán presentarse con la oferta, en cuyo caso, si al momento de proyectarse el acto de adjudicación hubieren perdido vigencia, la Administración Concedente podrá requerir la actualización de los mismos previo a la adjudicación. No será necesario agregar la información que surja de la inscripción en el RUPE (inciso final del artículo 76 TOCAF del Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativos y concordantes).

Artículo 28 Titular de la Adjudicación y Contrato.

El Adjudicatario de la Concesión será el oferente seleccionado acorde a lo dispuesto en el artículos 24 y 27 del presente Pliego, quien constituirá una SOE, la cual firmará el Contrato de Concesión y a todos los efectos será el Concesionario ante el MDN.

La SOE adquirirá todos los compromisos asumidos por los adjudicatarios derivados de la Licitación.

El capital social de la SOE será como mínimo el 7 % de la inversión inicial estimada en su oferta económica.

Artículo 29 Perfeccionamiento de Contrato.

Documentos contractuales.

La presente contratación se rige por:

- a) Los Pliegos de Condiciones que rigen el presente llamado, sus Anexos, enmiendas, aclaraciones escritas derivadas de las consultas realizadas por los oferentes, o por propia voluntad de la Administración, y especificaciones técnicas con las piezas gráficas y memorias descriptivas, y especificaciones económicas.
- b) La oferta y propuesta aceptada.
- c) La Resolución de Adjudicación.
- d) El contrato de la concesión.

La contratación se perfeccionará con la notificación al adjudicatario del acto de adjudicación previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme lo

dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República y suscripción del contrato.

El contrato con la Administración se celebrará dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la aceptación o acreditación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato (según corresponda), notificándose a la SOE el día y hora de su suscripción.

La no suscripción del mismo por parte dentro de dicho plazo, será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía consignada, caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribirse el contrato a causa de la no concurrencia de la SOE, la Administración procederá de conformidad con lo previsto en el artículo que refiere a garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La SOE dispondrá, una vez firmado el contrato, de un plazo máximo de 60 días hábiles para poner en funcionamiento la concesión de la TLI. Este plazo será prorrogable por causa debidamente justificada, pero en ningún caso más allá de 30 días corridos, a contar de la finalización del plazo inicial.

El plazo de inicio de las actividades concesionadas para la explotación de los servicios gastronómicos y de un área que tenga por objeto brindar servicios financieros dependerá de la Recepción de las obras proyectadas y las habilitaciones correspondientes. Su inicio será coordinado entre el adjudicatario y el MDN - DNPPF.

La explotación del espacio destinado a playa de estacionamiento de vehículos de carga con cobro de estacionamiento, la explotación del servicio de duchas en los servicios higiénicos, la explotación de servicios financieros y gastronómicos, así como todos los servicios que se presten a los vehículos de carga y a su descarga, comenzarán una vez concluidas las obras respectivas y luego de aprobado el régimen respectivo por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 30 Documentos a ser presentados por el Concesionario.

En el plazo que disponga la Administración, la SOE deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto Ejecutivo asociado a las obras para la explotación.
- Proyecto Ejecutivo de obras solicitada por el MDN como contraprestación, previa coordinación con la Unidad de Control.

- Proyecto Ejecutivo para la señalización: deberá describir claramente la solución de señalización adoptada, tanto edilicia como vial, previa coordinación con la Unidad de Control. Deberá estar coordinado con los proyectos de arquitectura, estructura, instalaciones y especialidades. El Proyecto deberá realizarse en todos los edificios y en toda la vialidad interna del complejo.
- Proyecto Ejecutivo de pavimentación total del área de circulación vial, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII, con previsión de zonas de cargas peligrosas y de servicios higiénicos para ser utilizados por los conductores de vehículos de carga.
- Programa informático a instalarse en TLI, conforme al literal b del artículo 3.1 del presente Pliego.

Los proyectos ejecutivos deberán ser presentados por la SOE (obra primera etapa y segunda etapa), planos técnicos y láminas en imágenes en 3D desde diferentes puntos de vista, todo lo cual deberá contar con las firmas de Arquitecto, Ingeniero vial, Técnico calculista, Técnico en Instalación sanitaria y eléctrica, Ingeniero en computación, Técnico prevencionista, Gestor para habilitación de bomberos, entre otros.

El MDN supervisará, a través del área de arquitectura, junto con la Unidad de Control y los distintos Grupos de Trabajo, las obras que se ejecuten pudiendo dictar las órdenes de servicio que se estimen pertinentes para que las mismas se realicen en la forma indicada en la propuesta presentada y a lo solicitado en este Pliego. La SOE deberá permitir el contralor y facilitar la información y documentos que se le solicite.

Asimismo, la SOE deberá individualizar a la empresa que ejecutará las obras, la que deberá estar inscrita en el Registro de Empresas Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y acreditar mensualmente ante el Departamento Contabilidad del MDN, los aportes al Banco de Previsión Social por las mencionadas obras (Declaración nominada, pago correspondiente a dicha declaración, póliza de seguro de accidentes laborales con el pago pertinente).

La ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del objeto del presente llamado, serán de exclusivo cargo del Concesionario y quedarán a

beneficio del MDN/DNPPF, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Las obras de la primera y segunda etapa (artículo 34.2), serán recibidas por la Administración, de forma provisoria cuando se haya completado su ejecución. La recepción definitiva de las obras se verificará como máximo al término de un año contado a partir de la fecha de la recepción provisoria, lo cual no enerva las consecuencias de la responsabilidad que establece el artículo 1844 del Código Civil.

Los proyectos serán evaluados y aprobados por la Unidad de Control y el correspondiente Grupo de Trabajo.

Artículo 31 Entrega de las instalaciones e inicio de actividades por parte de la SOE.

El MDN - DNPPF entregará al concesionario los espacios concesionados en el Paso de Frontera dentro de los 5 días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato.

Dicha entrega se hará constar en un Acta de Toma de Posesión que será levantada por el funcionario que designe el MDN - DNPPF, en la que se detallará tanto el estado como la identificación precisa de lo que se entrega.

La fecha de entrega de las instalaciones le será comunicada al Concesionario en forma fehaciente por las autoridades del MDN - DNPPF, a través de representante debidamente acreditado y validado en el RUPE.

Artículo 32 Obligaciones de la SOE por la explotación de los servicios.

Son obligaciones entre otras:

- a) Abonar el Canon de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del presente Pliego.
- b) Responder por el correcto funcionamiento de los servicios licitados.
- c) Prestar los servicios licitados hasta la finalización de la contratación o de la prórroga concedida y hasta tanto no se hayan adjudicado nuevamente en caso de no cumplirse con el preaviso previsto en el artículo relativo al "Plazo de la contratación".
- d) Comunicar a la Unidad de Control, la nómina, cédula de identidad y horario de trabajo del personal empleado, así como todo cambio que se produzca

posteriormente en la misma.

- e) Restringir a las áreas designadas por el MDN - DNPPF toda carga o descarga de mercaderías.
- f) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas y reglamentaciones aduaneras generales y específicas que regulen el funcionamiento de las TLI. Su no cumplimiento significará la aplicación de las sanciones establecidas por este Pliego y del Código Aduanero, sus Decretos Reglamentarios, y demás normativa vigente en la materia.
- g) Abonar todos los impuestos nacionales y municipales que puedan corresponder y acatar todas las disposiciones nacionales o municipales especialmente las que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva, para el control que le corresponda.
- h) Tomar a su cargo todas las medidas necesarias para preservar la seguridad de los bienes y personas dentro de los espacios objeto del presente.
- i) Contratar los seguros pertinentes, tal como se establece en el Capítulo 4 "Seguros".
- j) Dejar a beneficio del Estado, al término de la explotación todas las reparaciones, arreglos, ampliaciones y mejoras que la SOE realice con la debida autorización del MDN - DNPPF, sin derecho a exigir por ello el pago de indemnización alguna.
- k) Indemnizar al Estado o a terceros por los daños causados por acción u omisión de su personal, a los bienes, personas, e instalaciones del ACI.
- l) No hacer alteraciones en los espacios y locales concedidos, que formen parte del objeto del llamado, ni cambiar el orden y objeto a que se destinen las instalaciones que se utilicen, sin autorización previa y por escrito del MDN - DNPPF.
- m) Cumplir con las obligaciones referentes a la legitimidad y buen estado de los productos que comercialice según la normativa vigente. Asimismo, quedará sometido a las obligaciones establecidas en materia de Defensa del Consumidor, Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, siendo responsable directo de eventuales reclamos sobre los bienes y/o servicios comercializados.
- n) Presentar Balance anual Auditado ante el MDN.

- o)** Permitir el libre acceso a los funcionarios autorizados de los organismos fiscalizadores, a la totalidad de las instalaciones y en cualquier momento - siempre que ello no perjudique el buen funcionamiento de los servicios que presta- a fin de efectuar las inspecciones y controles tanto del local como de los servicios objeto de las presentes bases.
- p)** Permitir el funcionamiento del ACI, mientras se ejecuten las obras.
- q)** Gestionar y presentar ante la Unidad de Control, toda vez que le sea requerido, las habilitaciones y certificados que correspondan a los servicios licitados.
- r)** Mantener en buen estado de conservación e higiene los espacios y su alhajamiento durante todo el periodo de la concesión.
- s)** Permitir que el MDN - DNPPF practique o haga practicar, por las personas que designen, las inspecciones que entienda necesaria para verificar si en el uso de la concesión se cumplen las obligaciones impuestas por el contrato, las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas vigentes o que se dicten, aplicables al caso, ya fuera sobre los locales, instalaciones, maquinarias, personal o artículos que se venden.
- t)** Los accionistas de las sociedades anónimas quedan obligados, en caso de transferencia o cesión de las acciones, a obtener la anuencia previa del Poder Ejecutivo, a esos efectos. Del mismo modo para el caso de que el adjudicatario transfiera sus cuotas sociales.
- u)** El personal deberá usar vestimenta adecuada con identificación en la misma, en lugar visible.
- v)** Tomar a su cargo todas las medidas necesarias para preservar la seguridad de los bienes y personas dentro de la explotación.
- w)** El Concesionario será responsable del cuidado y la conservación del local/es e instalación/es. Asimismo, los deterioros que se puedan producir serán de su exclusivo cargo, disponiendo el Concesionario, la reparación o sustitución de los bienes y en caso de que no cumpla con esa directiva, incurrirá en incumplimiento contractual, lo que podrá ocasionarle el pago de multas
- x)** Es obligación de la SOE realizar por su cuenta y cargo todos los trámites correspondientes a la obtención de permisos de conexión y habilitación de

los distintos servicios ante los organismos correspondientes (UTE, OSE, GAS, Intendencia, entre otros), los cuales serán de su cargo, debiendo ser registrados a su nombre, particularmente los correspondientes a suministro de energía eléctrica, servicios telefónicos, telemáticos, internet, correo, y otros necesarios para su funcionamiento.

- y) Los gastos de limpieza y mantenimiento de los espacios correspondientes al objeto del presente llamado serán de cuenta de la SOE, quien estará obligada a conservarlos en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, previa intimación por parte del MDN, el Concesionario incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 33 Del personal contratado por el Concesionario.

La SOE deberá:

- Contratar al personal necesario para cumplir con el correcto funcionamiento del servicio y será responsable de su conducta dentro y fuera de las obras de servicio, mientras permanezca en el predio del ACI.
- Exigir que el personal contratado cuente con Cédula de identidad vigente, Carné de Salud, y Certificado de buena conducta vigente, además del uso de vestimenta adecuada con identificación en lugar visible.

CAPÍTULO 3 RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

Artículo 34 Canon.

La contraprestación por la concesión consistirá en el pago de una suma de dinero, denominado Canon y en la ejecución de una inversión, a la que se comprometerá el oferente. La unidad de cuenta del Canon será dólares estadounidenses.

El Canon estará determinado por un Canon Fijo y un Canon Variable y se abonará acorde a lo estipulado en el numeral siguiente.

34.1 Contraprestación en dinero:

El Canon fijo se determina como una suma fija anual que será ofertada por el proponente.

El Canon variable corresponde a un porcentaje del valor de las ventas de la TLI y un porcentaje de los ingresos correspondientes a las restantes explotaciones. Tendrán relación con el monto de los ingresos brutos anuales generados por el adjudicatario en el año.

Los oferentes deberán establecer en sus respectivas ofertas los porcentajes que pretendan abonar mensualmente, debiendo abonar como mínimo un equivalente al 4 % de las ventas de la TLI y de los ingresos correspondientes a las restantes explotaciones.

El Canon a abonar será el mayor que surja de comparar:

a) la suma resultante de las cifras derivadas de la aplicación de los % ofertados como Canon Variable, sobre los ingresos promedios del año anterior, que se abonará en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas durante el año en curso (Canon sobre base variable), y b) la suma fija anual, pagadera en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas (Canon Fijo Ofertado).

Los ingresos, se convertirán mensualmente a dólares estadounidenses al tipo

de cambio interbancario comprador promedio mensual del período a que corresponda. A los efectos de determinar el Canon variable total a abonar, el concesionario deberá presentar declaración jurada respecto de los ingresos reales y el ingreso promedio de cada año (TLI y restantes explotaciones), con firmas certificadas notarialmente. La Administración Concedente tendrá la potestad de efectuar los controles que estime pertinentes.

A los efectos de este artículo, el concepto de año coincide con los períodos de 12 meses, que se computarán a partir del primer día hábil siguiente a la firma del contrato.

El Canon comenzará a devengarse indefectiblemente a partir del primer mes del sexto año contado desde la firma del contrato.

En el caso de que aplique el Canon sobre base fija, deberá pagarse dentro de los primeros diez días corridos de cada mes posterior a su devengamiento.

En el caso de que se aplique el Canon total sobre base variable, deberá pagarse dentro de los primeros diez días corridos de cada mes posterior a su devengamiento, considerando el mismo como preliminar, reliquidándose dichas sumas al finalizar cada año de concesión.

El pago del Canon en efectivo (Canon Fijo o Variable), será exigible una vez que finalice la construcción de las Obras de segunda etapa (literal b del artículo 34.2).

Mecanismo de ajuste del Canon Mínimo y de la garantía: anualmente la Administración Concedente procederá a la actualización del Canon Mínimo y de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, establecidos en dólares estadounidenses, teniendo en cuenta el Consumer Price Index-All Urban Áreas (CPI) elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS).

[https://data.bls.gov/cgi-bin/cpicalc.pl?
cost1=1.00&year1=202001&year2=202108](https://data.bls.gov/cgi-bin/cpicalc.pl?cost1=1.00&year1=202001&year2=202108)

El primer ajuste se efectuará a partir del año 6, del inicio de la concesión, de acuerdo a la siguiente fórmula paramétrica:

Canon mínimo a pagar en el año 6= Canon ofertado * (CPI del último mes del año 5/CPI del mes de realizada la oferta)

Para los años posteriores, la fórmula paramétrica es la siguiente:

$$\text{Canon mínimo a pagar en el año } t = \text{Canon ofertado} * \left(\frac{\text{CPI del último mes del año } t-1}{\text{CPI del mes de realizada la oferta}} \right)$$

Siendo t el año contado desde el inicio de la concesión.

El Canon no podrá en ningún caso representar para la Administración Concedente, un valor inferior al cotizado en la oferta.

34.2 Contraprestación en OBRAS:

El concesionario se obliga a ejecutar las siguientes obras, de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos y acorde a las especificaciones técnicas que la Administración comunique oportunamente:

a) Obras primera etapa: las cuales serán realizadas con financiación a su exclusivo cargo, considerando el período de gracia de 5 años.

Deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 400 días hábiles a contar del siguiente al depósito de la garantía de ejecución de obras. Dichas obras comprenden:

- Construcción de Pavimento resistente en toda el área de circulación, delimitación de los lugares de parking, acorde al área de estacionamiento y circulación de vehículos de carga, que incluya un sistema adecuado de cobro por la estadía en el lugar, de acuerdo a Anexo VIII.
- Construcción de extensión de aleros complementando las obras en el edificio de cargas.
- Instalación de señalizaciones y semáforos en casetas para el control del tránsito y turismo.
- Construcción de una escalera exterior, ubicada desde las oficinas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del edificio de control de carga hacia planta baja (Anexo V).
- Construcción de una cabina de control de carga y un depósito (cada uno de 2.5 metros por 2.5 metros (Anexo VI) u otros aspectos a requerimiento del ACI, como por ejemplo, mayor superficie de andén para el control

aduanero de los vehículos de transporte de cargas, ampliación de rampas para las inspecciones por los laterales de los camiones (veterinarias y de requerimientos necesarios para la realización de las inspecciones fitosanitarias de cargas a granel), con la finalidad de generar mayor fluidez en las inspecciones y en la circulación vial.

- Prever y delimitar zona de cargas peligrosas y una zona para revisión de ganado.
- Servicios Higiénicos en zona de carga, cubriendo las necesidades de afluencia de transportistas.

b) Obras segunda etapa a ser ejecutadas por el Concesionario a partir del año 6 de la concesión y como forma de pago del Canon, una vez finalizado el plazo de gracia. Dichas obras comprenden:

- Demolición y construcción de nueva caseta de control final de Pasos de Frontera hacia la República Argentina previendo su ubicación, instalación, energía, canalización de datos, servicios higiénicos y demás necesarios, y el control del tránsito hacia la República Argentina mediante la instalación de semáforos y señalización.
- Demolición y construcción de casetas de control final hacia República Oriental del Uruguay previendo ubicación, instalación, energía, canalización de datos, servicios higiénicos y demás necesarios, y el control del tránsito hacia nuestro país mediante la instalación de semáforos y señalización.
- La instalación de balanzas dinámicas nuevas en el ACI, previendo su conexión eléctrica, así como el abastecimiento de agua para la balanza existente, y para las nuevas balanzas.
- Mesada metálica, modular y móvil (5 metros de largo por 1 metro de ancho por 0.7 metros de altura) para inspección de equipajes en casetas de control.
- Construcción de oficina de 4 metros por 3 metros con la privacidad necesaria para efectuar el control exhaustivo de personas y equipajes.
- Construcción de un galpón para la instalación de un escáner de AFIP Argentina con los siguientes requerimientos mínimos exigidos: 50 metros

de largo por 30 metros de ancho con portones corredizos, con oficina con baño privado con la respectiva señalética, iluminación y ventilación y con la instalación de las conexiones.

- Instalación de un sistema de seguridad, control y vigilancia con acceso restringido a la sala de datos y tableros con clave y seguridad.
- Cercado perimetral con sistema de seguridad y vigilancia, incluyendo también el cercado de elementos de importancia, tales como llaves de paso, tanque de abastecimiento, grupo electrógeno, etc.

Todo el ACI deberá quedar debidamente señalizado mediante carteles, semáforos, barreras, etc.; al igual que deberá ser equipado con la seguridad e iluminación necesaria.

Será la Administración quién definirá el orden de prioridad de las obras y el plazo para efectuarlas, en consideración con los ingresos que se generen.

Artículo 35 Intereses por atraso en el pago del canon.

A partir del décimo primer día de exigible el pago del canon en efectivo, correrá el interés máximo establecido por el Banco Central del Uruguay a los efectos moratorios que deberá ser abonado conjuntamente con el pago, no admitiéndose entregas a cuenta.

Asimismo, el atraso en el pago del canon por la SOE, devengará en una multa.

Artículo 36 Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido a la SOE:

- La realización de actividades que resulten distintas al objeto de esta licitación.
- Realizar otras obras en las áreas concedidas sin autorización previa de la Administración.

CAPITULO 4

SEGUROS

Artículo 37 Responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario será responsable directo de cualquier daño que durante la construcción de las obras y su operación afecte de alguna forma los bienes que integran la Concesión, ya sea porque hayan sufrido algún siniestro o porque se haya incurrido en algún acto que comprometa dicho patrimonio.

Esta responsabilidad deberá ser cubierta mediante contratos de seguro, y reaseguros, y con aseguradores cuya solvencia sea ampliamente reconocida en el medio y estén presentes en Uruguay.

Artículo 38 Cobertura de Seguro.

El Concesionario contratará a su cargo para la ACI, todos los seguros obligatorios previstos por la legislación y normativa vigente en Uruguay, de modo de garantizar una cobertura igual o mayor que la que se exige a continuación:

38.1 Seguro contra Todo Riesgo.

A los efectos de amparar los grandes riesgos, tanto en la Etapa de Construcción como de Operación, el Concesionario deberá contar en la ACI, con una cobertura apropiada que garantice la reposición e indemnidad de todos los bienes integrantes del Contrato de Concesión.

Dichos seguros deberán estar contratados a valor total y se basarán en los valores de reposición de las obras.

En ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de seguros.

38.1.1 Cobertura para la Etapa de Obra.

El Concesionario deberá contar con una póliza de Seguro contra todo riesgo de construcción para el ACI, cuya vigencia vaya desde el inicio de las obras hasta la Puesta en Servicio Provisoria.

Dicha póliza debe amparar cualquier daño accidental súbito e imprevisto, incluyendo incendio, daños de la naturaleza, huelga en la empresa contratista o sus subcontratistas, tanto a las nuevas obras como los bienes ya existentes del MDN si correspondiera. La suma asegurada debe incluir el 100% del valor de las obras permanentes, obras temporales (tales como obradores, vías de acceso, etc.), materiales suministrados por el Concedente (en caso de existir) y las leyes sociales.

Dicha póliza debe amparar además la responsabilidad civil extracontractual por daños corporales y materiales que puedan ser provocados a terceros como consecuencia de los trabajos que se realicen durante la vida del Contrato.

La cobertura de responsabilidad civil deberá incluir reclamaciones por daños directos, gastos emergentes, daños a linderos por incendio, hundimiento de terreno, vibraciones, daños por contaminación súbita e imprevista, lucro cesante y las reclamaciones emanadas del artículo 12 de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, Ley N° 18.099, de 24 de enero de 2007 y Ley N° 18.251, de 6 de enero de 2008. La póliza incluirá lo actuado por subcontratistas, personal dependiente, designado o contratado por el Concesionario o por toda otra persona que realice tareas en las obras con su correspondiente responsabilidad civil cruzada.

La póliza de seguro debe especificar que el personal del Concedente, sus subcontratistas y proveedores, y la supervisión de obra se considerarán como terceros a efectos de este seguro.

Esta póliza también incluirá el período que medie entre la Puesta en Servicio Provisorio y Definitiva, una cobertura amplia de mantenimiento, incluyendo la responsabilidad civil de contratista durante dicho período.

38.1.2 Cobertura para la Etapa de Operación.

El Concesionario deberá contar con una póliza de seguro contra todo riesgo operativa para el ACI, que ampare los edificios y todos y cada uno de los bienes del contrato contra cualquier tipo de daños súbitos e imprevistos, que incluya hurto, alteraciones de corriente, daños maliciosos, etc.

38.2 Seguro obrero contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

38.2.1 Cobertura para la Etapa de Obra.

El Concesionario deberá contar con pólizas de seguro, por las cuales quede amparada su responsabilidad civil y que incluya al Concedente como asegurado adicional por: a) el riesgo de reclamaciones emergentes de la realización de los trabajos del contrato; b) por daños a su propio personal según lo requerido por la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, al personal de otras empresas según lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley N° 16.074, Ley N° 18.099, de 24 de enero de 2007 y Ley N° 18.251, de 06 de enero de 2008; c) por daños a visitantes y terceros en general; d) por daños a los bienes del contrato, bienes del Concedente y de terceros en general; y, e) por daños al medio ambiente por causa súbita e imprevista.

Esta cobertura deberá estar vigente desde el comienzo de la obra hasta la Puesta en Servicio Definitiva del ACI.

Todas y cada una de las partes participantes estarán sujetas a las responsabilidades enunciadas en el párrafo precedente, por lo que, en caso de que el contratista delegue obligaciones en otras empresas, deberá exigir y controlar a todos sus subcontratistas la contratación de pólizas de seguro con las mismas características y por un capital proporcional al riesgo que cada subcontratista asuma.

38.2.2 Cobertura para la Etapa de Operación.

El Concesionario deberá contar con las siguientes pólizas de seguro:

a) Seguros de accidente de trabajo para sus dependientes, conforme lo establece la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

b) Seguros de responsabilidad civil por daños corporales a trabajadores, incluyendo las responsabilidades establecidas en la Ley N° 18.099, de 24 de enero de 2007 y Ley N° 18.251, de 6 de enero de 2008, así como también, las consagradas en el artículo 12 de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, por daños corporales a terceros en general. La cobertura amparará también los daños a los bienes integrantes de la Concesión, a los bienes del Concedente y de terceros. La cobertura deberá incluir la responsabilidad por predios, operaciones y trabajos después de la entrega, en lo que tenga relación con el Contrato de Concesión.

Todas y cada una de las partes participantes estarán sujetas a las responsabilidades enunciadas en el párrafo precedente, por lo que, en caso de que el Concesionario delegue obligaciones en otras empresas, deberá exigir y controlar a todos sus subcontratistas la contratación de pólizas de seguros con las mismas características y por un capital proporcional al riesgo que cada subcontratista asuma.

Artículo 39 Suscripción y presentación de las pólizas de seguros.

A los 60 días corridos antes del inicio de la construcción en el ACI, el Concesionario deberá hacer entrega a la Unidad de Control, para su revisión, el proyecto de Pólizas de Seguro (seguro contra todo riesgo y seguro obrero contra accidentes de trabajo), que el Concesionario se propone suscribir para la etapa de construcción.

Una vez que el Concesionario presente las pólizas a la Unidad de Control, esta deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas, en el plazo de 15 días hábiles. En caso de que las pólizas sean observadas o rechazadas por la Unidad de Control, el Concesionario tendrá un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas. El Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras mientras no estén contratadas las pólizas de seguro aprobadas por la Unidad de Control.

A los 60 días corridos de la Puesta en Servicio Provisorio del ACI, el Concesionario deberá entregar a la Unidad de Control para su revisión, los proyectos de pólizas de seguro (seguro contra todo riesgo y seguro obrero contra accidentes de trabajo), que el Concesionario suscribirá para la etapa de operación del ACI.

La Unidad de Control deberá aprobar, rechazar o realizar observaciones sobre dichas pólizas, en el plazo de 15 días hábiles. En caso de que las pólizas sean observadas o rechazadas por la Unidad de Control, el Concesionario tendrá un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas. No se declarará la puesta de servicio provisorio mientras no estén contratadas las pólizas de seguro aprobadas por la Unidad de Control.

El incumplimiento de los plazos estipulados en el presente artículo para la entrega de los proyectos de póliza y de las pólizas de seguro, hará incurrir al Concesionario en una multa.

Las pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días corridos antes de la expiración de las anteriores. En todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago de las mismas.

Es responsabilidad del Concesionario efectuar las gestiones ante la entidad de seguro correspondiente por los eventuales siniestros que puedan ocurrir; la no denuncia y tramitación oportuna de las mismas hará incurrir al Concesionario en multas.

CAPÍTULO 5

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 40 Garantías del cumplimiento del contrato.

40.1 Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

La SOE deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante la entrega o acreditación según el caso, de una garantía por el equivalente al 5% del monto de las inversiones declaradas, de acuerdo al artículo 64 del TOCAF aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, con sus modificativas y concordantes, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación.

Esta garantía podrá constituirse de la siguiente forma:

- a.- depósito en cuenta corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre del proponente y a la orden del MDN - Dirección General de Secretaría de Estado.
- b.- Fianza o aval bancario
- c.- Póliza de Seguro de Fianza emitida por el Banco de Seguros del Estado.
- d.- Cualquier otro valor público, el cual se presentará directamente en la Dirección General de Recursos Financieros – Sección Tesorería.

Para los casos previstos en los literales b y c, se deberá presentar la Garantía en el horario de 9 a 12, en el Departamento Jurídico Notarial – Sección Notarial del MDN, para su análisis, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de 10 días corridos. De no haber observaciones, se debe remitir a la Dirección General de Recursos Financieros – Sección Tesorería para su custodia. De existir observaciones, la SOE deberá subsanar las mismas en el plazo que establezca la Administración.

El monto consignado en la garantía, en todos los casos será en dólares estadounidenses. La cotización del dólar será la del mercado interbancario vendedor del día de constitución de la garantía.

Los títulos o letras de tesorería serán aceptados por su valor nominal.

Deberá mantenerse válida y vigente por todo el plazo de la concesión y su prórroga. Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento previa a la finalización de las obligaciones contractuales, el contratista deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de treinta 30 días previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

La falta de constitución de esta garantía en tiempo y forma hará caducar los derechos del adjudicatario pudiendo la Administración iniciar las acciones que pudiera corresponder contra la SOE por los daños y perjuicios que cause su incumplimiento, tomar como antecedente negativo en futuras licitaciones este hecho y reconsiderar el estudio de la licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Esta garantía podrá ser ejecutada en caso de que la SOE no de cumplimiento a las obligaciones contractuales y se devolverá una vez que el MDN dé plena conformidad al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

40.2 Garantía de correcta ejecución de obras.

La garantía de correcta ejecución de obras será de un monto equivalente al 5% del valor de la inversión en obras, la que será entregada o acreditada según el caso, en el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a la firma del Acta de Toma de Posesión de las instalaciones en el ACI,

Esta garantía podrá constituirse de la siguiente forma:

- a.- depósito en cuenta corriente en el Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre del proponente y a la orden del MDN - Dirección General de Secretaría de Estado.
- b.- Fianza o aval bancario
- c.- Póliza de Seguro de Fianza emitida por el Banco de Seguros del Estado.
- d.- Cualquier otro valor público, el cual se presentará directamente en la

Dirección General de Recursos Financieros – Sección Tesorería.

Para los casos previstos en los literales b y c, se deberá presentar la Garantía en el horario de 9 a 12, en el Departamento Jurídico Notarial – Sección Notarial del MDN, para su análisis, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de 10 días corridos. De no haber observaciones, se debe remitir a la Dirección General de Recursos Financieros – Sección Tesorería para su custodia. De existir observaciones, la SOE deberá subsanar las mismas en el plazo que establezca la Administración.

El monto consignado en la garantía, en todos los casos será en dólares estadounidenses. La cotización del dólar será la del mercado interbancario vendedor del día de constitución de la garantía.

Los títulos o letras de tesorería serán aceptados por su valor nominal.

Deberá mantenerse vigente y válida por todo el período de ejecución de obras y por doce meses posteriores contados desde la Recepción Definitiva de las obras (primera y segunda etapa).

Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento previo a la vigencia antes señalada, la SOE deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de 30 días previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

CAPÍTULO 6

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN, OBRAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 41 Subcontratación.

El Concesionario podrá subcontratar los proyectos ejecutivos y/o estudios en forma total o parcial, así como también el total o parte de la construcción de las obras, la conservación u otros servicios necesarios en la Etapa de Operación, siempre que cumpla con lo estipulado en el presente Pliego.

No obstante, a los efectos del cumplimiento del contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el Concedente.

El Concesionario deberá exigir a los subcontratistas el cumplimiento de todas las obligaciones formales y materiales que se deriven del contrato principal, del presente Pliego, así como de la normativa legal y reglamentaria vigente.

El Concedente no será responsable de ninguna forma de los subcontratos que el Concesionario suscriba para el cumplimiento de sus cometidos. El Concesionario deberá consignar en la suscripción de cada subcontrato la total independencia del Concedente en dicha relación contractual y ante la posibilidad de extinción del contrato entre el Concedente y el Concesionario no generará responsabilidad para el Concedente respecto de dicho subcontrato.

Artículo 42 Responsabilidad laboral del Concesionario.

El Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores.

El mismo deberá sujetarse a la legislación vigente y a las disposiciones que regulan las relaciones con sus trabajadores, así como a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables en las diferentes etapas que tendrá el contrato de concesión.

Es obligación del Concesionario efectuar la denuncia de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo informar también a la Unidad de Control de los hechos ocurridos, haciendo entrega cuando corresponda de tales denuncias.

El Concesionario se obliga a:

- a) Contratar para la ejecución de las obras un mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo de Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (artículo 14 de la Ley N° 17.897, de 14 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016 y su Decreto Reglamentario N° 226/006, de 14 de julio de 2006).
- b) Satisfacer con mano de obra local la demanda de personal que el Concesionario pueda requerir en la ejecución de la obra cuando el personal permanente sea insuficiente (Ley N° 18.516, de 26 de junio de 2009 y su Decreto Reglamentario N° 255/010, de 17 de agosto de 2010).
- c) Respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios para fijar la retribución de los trabajadores a su cargo.
- d) Tener al día los seguros sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores (Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989).
- e) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 18.099, de 24 de enero de 2007 y la Ley N° 18.251, de 6 de enero de 2008, que refieren a la seguridad social, seguros por accidente de trabajo, tercerización y responsabilidad solidaria.
- g) Cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza N° 89 del MDN (Anexo VII)

Artículo 43 Cesión del contrato

El Concesionario deberá solicitar al Concedente, a través de la Unidad de Control, autorización previa y expresa para ceder total o parcialmente el contrato de concesión.

La referida solicitud deberá incluir los plazos y condiciones en que se procederá a la cesión del contrato; delimitación precisa del alcance de la cesión y objeto sobre el cual recae; un informe que avale las cualidades técnicas, económicas y financieras del cesionario para la debida ejecución del contrato.

En el plazo de 90 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la Unidad de Control deberá verificar si el cesionario propuesto reúne al menos la misma capacidad técnica y financiera y da las mismas seguridades de cumplimiento y garantías estipuladas para el correcto cumplimiento del contrato, pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinente en tal sentido. Habiendo transcurrido el plazo sin que

el Poder Ejecutivo resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá resolver, en cualquier momento, en forma expresa sobre la solicitud de la cesión, sea aceptándola, aceptándola con modificaciones o rechazándola total o parcialmente.

La decisión expresa del Poder Ejecutivo será notificada personalmente al Concesionario.

En la resolución por la cual se autorice la cesión del contrato, se indicará expresamente el alcance y contenido de la cesión; los plazos dentro de los cuales la cesión deberá instrumentarse, así como la constitución de la garantía correspondiente.

Hasta tanto no se cumplan todas las formalidades relativas a la cesión y constitución de garantías, el Concesionario cedente mantendrá todas sus obligaciones frente a la Administración.

Artículo 44 Obras y servicios complementarios

El Concedente se reserva el derecho de exigir al Concesionario las realizaciones de obras y/o servicios complementarios dentro de la zona de concesión, no previstas en el presente Pliego.

Las mismas podrán dar lugar a una contraprestación a favor del Concesionario por su ejecución, mediante una extensión del plazo u otra variable, según contrato específico a suscribirse oportunamente. En caso de no prosperar un acuerdo entre ambas partes, el Concedente se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras y/o servicios con un tercero. En este caso, el Concesionario deberá entregar todas las facilidades para una adecuada ejecución de las obras y servicios.

Artículo 45 Renegociación del contrato de concesión.

Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la renegociación del Contrato de concesión cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

a) Cuando el Concedente modifique por razones de interés público los parámetros de costos y beneficios previstos al contratar y se cumplan todos los siguientes requisitos:

- Que la modificación ocurra con posterioridad a la firma del Contrato y no haya podido ser razonablemente prevista por el Concesionario al tiempo de su celebración.

- Que la modificación altere significativamente la ecuación económico-financiera resultante del Contrato al tiempo de su celebración.

- Que la modificación sea relevante en el ámbito del Contrato y no sea producida por medidas que procuren un efecto económico financiero de alcance general.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que el Concesionario dejare de cumplir con alguna o todas sus obligaciones por incidencia de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximido de responsabilidad, debiéndose completar las contraprestaciones una vez finalizada la causa invocada. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito aquel evento que tenga las características de irresistible, imprevisible e inevitable. Para que la fuerza mayor pueda ser invocada como eximente de responsabilidad, la parte que la invoca deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte de forma fehaciente, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia en el incumplimiento a que da lugar, el cual se evaluará en cada caso.

c) Por causas imprevisibles, ajenas a la voluntad del Concesionario que modifiquen sustancialmente su estructura de costos.

Lo previsto en este literal no significa en ningún caso, asegurar la rentabilidad del contratista o la tasa interna de retorno del inicio o promedio del contrato.

CAPÍTULO 7

UNIDAD DE CONTROL

Artículo 46 De la Unidad de Control.

Se contará con una Unidad de Control cuyo cometido será la supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión, la cual asesorará a la Administración, siendo ésta la que resolverá y estará presidida por el Director Nacional de Pasos de Frontera.

Los integrantes serán designados por el MDN.

El Concesionario estará obligado a proporcionar a la Unidad de Control toda la información que ésta le requiera para el fiel cumplimiento de sus cometidos.

De la Unidad de Control dependerán los diferentes grupos de trabajo.

Artículo 47 Denominación e integración de los Grupos de Trabajo.

Se designarán Grupos de Trabajo para las distintas etapas que tiene el Contrato de Concesión del ACI, los cuales se denominarán de la siguiente manera y estarán compuestos por:

47.1 Grupo de Trabajo para la Etapa Previa al inicio de Obra.

Dicha Grupo estará compuesto por diferentes miembros de los organismos de la Administración que forman parte del ACI (Arquitectos, Ingenieros, entre otros). Será preceptivo que uno de los integrantes de este Grupo sea personal de DNPPF.

47.2 Grupo de Trabajo para el Control en la Etapa de Obra.

Estará compuesto por quien disponga la Administración, los cuales deberán ser competentes para el control de la obra y de su parte administrativa (verificar cumplimiento del Contrato de Concesión). Será preceptivo que uno de los integrantes de este Grupo, sea personal de DNPPF.

47.3 Grupo de Control en la Etapa de Operación.

Este Grupo estará integrado por quien disponga la Administración, los cuales deberán ser competentes para el control de las instalaciones y de su parte

administrativa (verificar cumplimiento del Contrato de Concesión). Será preceptivo que uno de los integrantes de este Grupo, sea personal de DNPPF.

Artículo 48 Cometido específicos de la Unidad de Control

La Unidad de Control dispondrá las diferentes tareas que deben de realizar los distintos Grupos de Trabajo, las que se detallan a continuación:

- a) Inspeccionar, aprobar o rechazar los diseños, planos, estudios y especificaciones del Proyecto Ejecutivo conforme a los requisitos señalados en la documentación que revista carácter contractual y normativa vigente;
- b) Controlar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la construcción de las obras;
- c) Controlar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto por el Concesionario;
- d) Comprobar que las garantías y pólizas de seguros presentadas por el Concesionario en las diferentes etapas cumplan las especificaciones exigidas en el Contrato y en el Pliego, así como verificar su vigencia durante toda la etapa;
- e) Levantar el acta correspondiente al momento de la entrega de los terrenos necesarios para la construcción de las obras previstas en el Pliego de Condiciones;
- f) Proponer la aplicación de las multas y penalizaciones que correspondan en virtud del Contrato;
- g) Enviar trimestralmente en la etapa previa al inicio de obra y en la etapa de construcción y semestralmente en la etapa de operación, un informe ejecutivo al MDN, que dé cuenta de la labor realizada, el estado, grado de avance y los problemas presentados en el Contrato;
- h) Ser nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de Concesión;
- i) Controlar la situación económica - financiera de la Concesión;
- j) Controlar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y en general, de cualquier otro aspecto que emane de los documentos contractuales y de la normativa vigente;
- k) Todas las tareas que corresponden al Grupo de Trabajo en la Etapa de

construcción relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la construcción cuando se realicen obras durante la fase de operación;

l) Llevar el Registro de Bienes del Contrato. Dicho registro deberá actualizarse una vez al año, pudiendo la Unidad de Control actualizarlo en un plazo menor en caso de ser conveniente;

m) Verificar y aprobar el cálculo del Canon que debe realizar el Concesionario, si correspondiere, de acuerdo a lo señalado en el presente Pliego y controlar su pago;

n) Asesorar sobre la cesión de contrato, acorde a lo previsto en el artículo 43 del presente Pliego;

ñ) Cualquier otra actividad establecida en el Contrato y en el presente Pliego.

CAPÍTULO 8

SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Artículo 49 Incumplimiento, multas y sanciones.

Los incumplimientos del Concesionario a las obligaciones asumidas incluyendo las previstas en este Pliego y en las normas vigentes, podrán ameritar la aplicación de multas:

Tipo de infracción	Monto Multa U\$S	Criterio de aplicación
La realización de actividades que resulten distintas al objeto de esta Licitación	45.000	Por vez que se verifique
No Pago por el término de 5 meses del Canon exigible en efectivo	30.000	Por vez que se verifique
Atraso en el avance de obras según cronograma de obras	1.500	Por cada día de atraso
Incumplimiento en las condiciones técnicas de las obras de la Segunda Etapa solicitadas por la Administración.	20.000	Por vez que se verifique
La realización de otras obras en las áreas concedidas sin autorización previa de la Administración	20.000	Por vez que se verifique
Atraso por más de 30 días en el pago del Canon	950	Por cada día de atraso
Atraso en la entrega final de los Proyectos Ejecutivos en los plazos que se determinen	1.500	Por cada día de atraso
Reemplazo de personas que conforman el equipo técnico sin autorización del Concedente	9.500	Por vez que se verifique
Atraso en el plazo máximo más la prórroga para la Puesta en Servicio de la TLI existente.	9.500	Por cada día de atraso

Tipo de infracción	Monto Multa U\$S	Criterio de aplicación
No permitir u obstaculizar los controles que debe efectuar la Unidad de Control	9.500	Por vez que se verifique
Incumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en este Pliego	15.000	Por vez que se verifique
No realizar en los plazos aprobados, las reparaciones a daños accidentales en las instalaciones.	9.500	Por vez que se verifique
No denuncia y tramitación oportuna ante la compañía de seguros de los eventuales siniestros.	4.000	Por cada día de atraso
No entrega en tiempo y forma de las pólizas de seguros previstas en el Pliego, en los plazos señalados	4.000	Por cada día de atraso
No cumplir con las normas y reglamentaciones aduaneras generales y específicas de la TLI (artículo 32, literal F)	1.000	Por vez que se verifique
El incumplimiento de obligaciones previstas en el presente Pliego y en el Contrato que no tengan una sanción expresa.	1.000	Por vez que se verifique

Artículo 50 Mora.

La mora operará de pleno derecho sin necesidad de protesto, interpelación judicial ni gestión particular de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados y del término en que deba cumplirse cada obligación, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, en cuyo caso se aplicarán las multas correspondientes.

CAPÍTULO 9

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 51 Causas de extinción de la contratación.

El contrato se extinguirá por las siguientes causas, sin que esto suponga una numeración taxativa:

- a) El cumplimiento del plazo de la contratación y de su prórroga, si ésta fuera conferida por la Administración.
- b) Rescisión unilateral y anticipada por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario.
- c) Mutuo acuerdo entre Concedente y Concesionario con aprobación del Poder Ejecutivo.
- d) Rescate dispuesto por el Concedente por razones de interés público.
- e) Si el Concesionario cayera en estado de cesación de pagos, concordato o moratoria.

Artículo 52 Extinción por cumplimiento del plazo de contrato.

El contrato de concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó y su prórroga, de haber sido conferida la misma. Al término del mismo, el Concesionario deberá entregar al Concedente la totalidad de las obras e instalaciones afectadas al Contrato de Concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 53 Rescisión por incumplimiento de la contratación.

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave de la SOE, debiendo notificarlo de ello. Se entiende por incumplimiento grave, entre otros, el no pago del Canon por el término de 5 meses cuando el mismo sea exigible en efectivo; el no cumplimiento del cronograma de obras y de las condiciones técnicas de las obras de la Segunda Etapa solicitadas por la Administración; la realización de actividades que resulten distintas al objeto de esta Licitación y la realización de otras obras en las áreas concedidas sin autorización previa de la Administración.

No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación

superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador competente podrá efectuar, la adjudicación al siguiente mejor oferente de este procedimiento de contratación, previa aceptación del mismo.

En caso de grave incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias, contractuales de reiteración de sanciones o cualquier otro incumplimiento grave, el Poder Ejecutivo podrá revocar la Concesión debiendo entregarse los espacios dentro de los 30 días hábiles siguientes de notificado el acto que así lo establezca.

La rescisión por incumplimiento de la SOE, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente, acorde al artículo 70 del TOCAF aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y sus modificativos y concordantes.

Artículo 54 Extinción por mutuo acuerdo

El Contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo, con las consecuencias que ambas partes convengan en el documento respectivo.

Artículo 55 Rescate

El Concedente mediante acto administrativo fundado podrá disponer el rescate del Contrato de Concesión por razones de interés público.

En este caso el Concedente comunicará formalmente al Concesionario con una antelación mínima de 6 meses, la decisión de rescatar el Contrato.

El Concesionario será indemnizado por los daños y perjuicios que sufriera, acorde a los términos establecidos en el contrato.

Artículo 56 El Concesionario en estado de cesación de pagos, concordato o moratoria.

La rescisión del contrato porque el Concesionario cae en estado de cesación de pagos, concordato o moratoria aparejará la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Artículo 57 Devolución de las instalaciones y bienes muebles.

Al finalizar la concesión, la Administración accederá a la plena disposición de los locales y espacios concesionados objeto del presente Pliego, con todas las mejoras y obras realizadas de acuerdo al contrato, sin otro deterioro aceptable que el propio natural por el paso del tiempo.

En el momento de la devolución se labrará un acta por el Coordinador Local en el ACI o funcionario que éste designe, en presencia del concesionario o de su representante y en la misma se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos al MDN - DNPPF, especificándose los deterioros que presenten los mismos.

Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso legítimo, se dejarán asentados en el acta, lo cual servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias y/o reclamación por daños y perjuicios y sanciones, que se le exigirán al concesionario.

CAPÍTULO 10

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 58 Derecho aplicable. Jurisdicción competente.

Se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de todo otro recurso.

Por el sólo hecho de presentarse a este llamado, el oferente deberá fijar domicilio en la ciudad de Montevideo y acepta la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, por cualquier conflicto que se suscite en cuanto a la interpretación, cumplimiento o ejecución de la presente contratación.

Anexo I

Formulario (tipo) de Identificación del Oferente

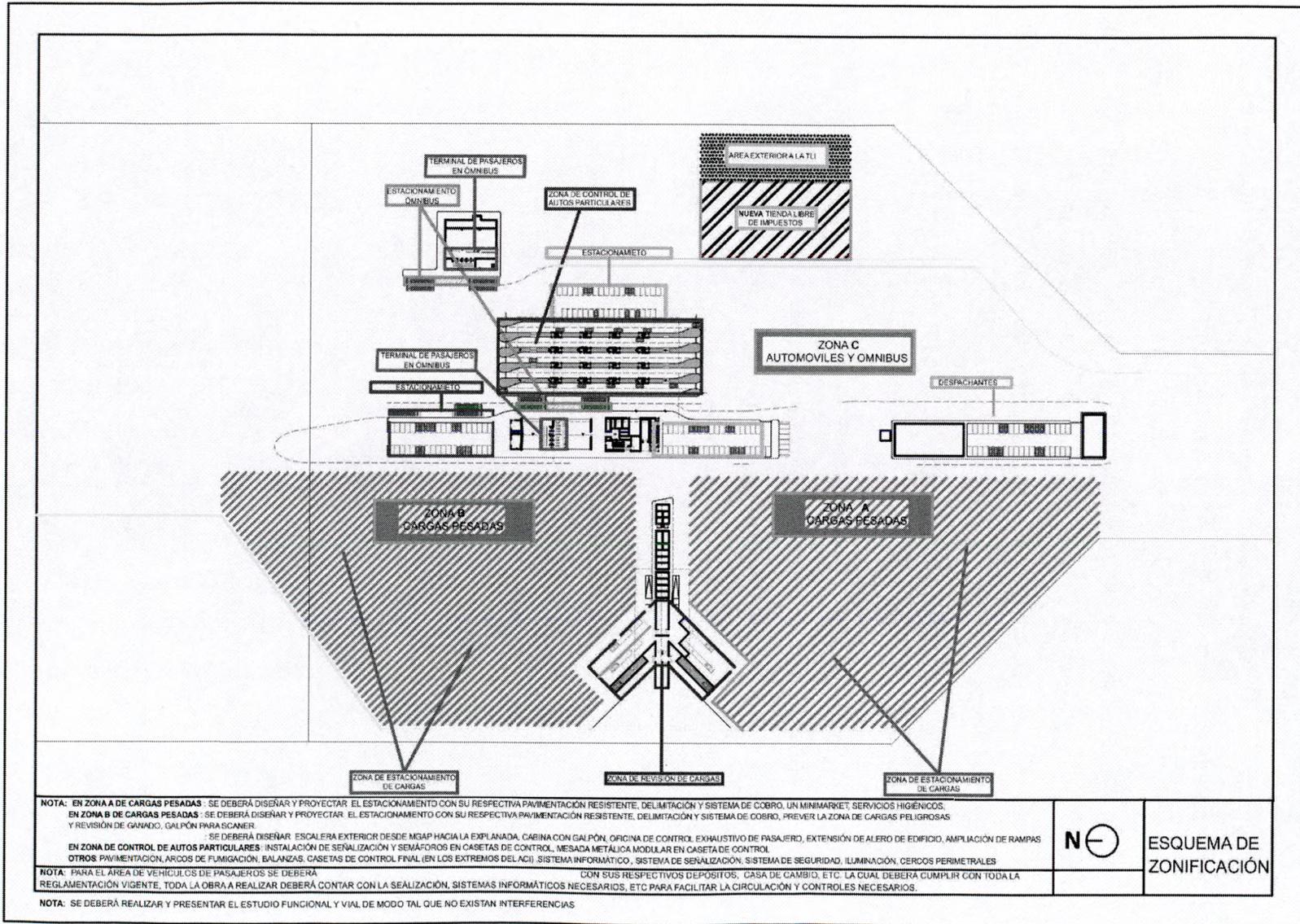
El/Los que suscribe/n _____ (nombre de quien firme y tenga poderes suficientes para representar a la empresa oferente acreditados en RUPE) en representación de _____ (nombre de la Empresa oferente) declara/n bajo juramento que la oferta y sus correspondientes adjuntos ingresados en línea, a través del sitio web www.comprasestatales.gub.uy vincula a la empresa en todos sus términos y que acepta sin condiciones las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares del llamado _____ (descripción del procedimiento de contratación), así como las restantes normas que rigen la contratación.

A su vez, la empresa oferente declara contar con capacidad para contratar con el Estado, no encontrándose en ninguna situación que expresamente le impida dicha contratación, conforme lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F y restantes normas concordantes y complementarias.

FIRMA/S: _____

ACLARACIÓN: _____

C.I.: _____



Esquema de zonificación

Anexo II

N ⊖ ESQUEMA DE ZONIFICACIÓN

Anexo III

Constancia de visita obligatoria al ACI

VISITA OBLIGATORIA ÁREA CONTROL INTEGRADO DEL PUENTE INTERNACIONAL "LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN"

A ser llenado por el oferente:

Nombre de la Empresa:

RUT:

Dirección:

Teléfono:

E-Mail:

....., titular C: I No.

En calidad de (titular de la Empresa/representante/apoderado: indicar lo que corresponda) autorizo expresamente a la/s siguiente/s persona/s

Para que en mi nombre y representación asista/n a la visita obligatoria del Área de Control Integrado del Puente Internacional "Libertador Gral. San Martín", Departamento de Río Negro, en el marco de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública No. **/2022 del Ministerio de Defensa Nacional y suscriba compromiso de confidencialidad de la información a la que acceda, por sí y en nombre y representación de dicha Empresa.

FECHA:

FIRMA:

ACLARACION DE FIRMA:

A ser llenado por la Administración:

Se deja constancia que la empresa _____ concurrió el día _____ a la hora _____ a la visita obligatoria fijada para la Licitación pública N° /2022.

Por en MDN/DNPPF _____

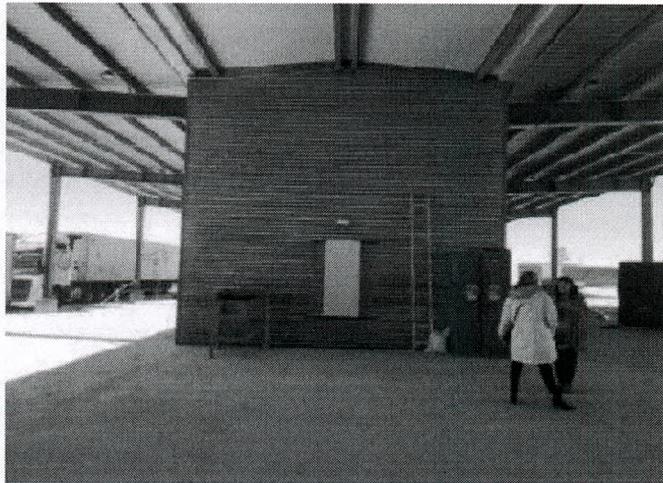
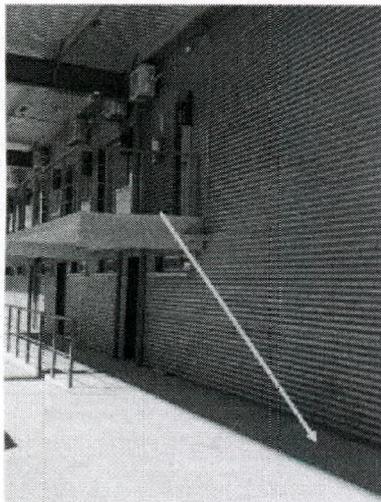
Firma: _____

Anexo IV
Flujo de viajeros (2018/2019)

MOVIMIENTO VEHICULAR Y DE PERSONAS FRAY BENTOS AÑO 2018													
	PERSONAS			CAMIONES			BUSES			OTROS VEHICULOS			MOVIMIENTOS
	ENTRADA	SALIDA	TOTAL	ENTRADA	SALIDA	TOTAL	ENTRADA	SALIDA	TOTAL	ENTRADA	SALIDA	TOTAL	TOTALES
ENERO	166.130	130.570	296.700	3.311	2.760	6.071	368	343	711	44.583	37.903	82.486	89.268
FEBRERO	154.937	155.167	310.104	2.907	2.859	5.766	402	352	754	42.709	44.524	87.233	93.753
MARZO	104.583	76.402	180.985	3.878	3.286	7.164	414	391	805	30.475	22.474	52.949	60.918
ABRIL	54.808	77.381	132.189	3.892	3.358	7.250	355	328	683	15.704	23.704	39.408	47.341
MAYO	38.903	47.388	86.291	3.767	3.643	7.410	288	301	589	11.508	14.144	25.652	33.651
JUNIO	31.169	34.820	65.989	3.455	3.220	6.675	235	287	522	9.487	10.102	19.589	26.786
JULIO	63.395	57.557	120.952	3.701	3.304	7.005	323	282	605	16.563	16.650	33.213	40.823
AGOSTO	45.326	45.859	91.185	3.728	3.222	6.950	323	335	658	12.997	13.691	26.688	34.296
SETIEMBRE	56.285	55.655	111.940	3.536	3.141	6.677	392	384	776	14.312	15.273	29.585	37.988
OCTUBRE	60.698	59.667	120.365	3.679	3.380	7.059	417	421	838	16.013	16.901	32.914	40.911
NOVIEMBRE	65.962	60.390	126.352	3.601	2.906	6.507	473	471	944	18.135	17.051	35.186	42.637
DICIEMBRE	113.633	65.924	179.557	3.301	2.873	6.174	390	358	748	32.618	19.613	52.231	59.153
TOTALES	955.829	866.780	1.822.609	42.756	37.952	80.708	4.380	4.253	8.633	265.104	252.030	517.134	606.475

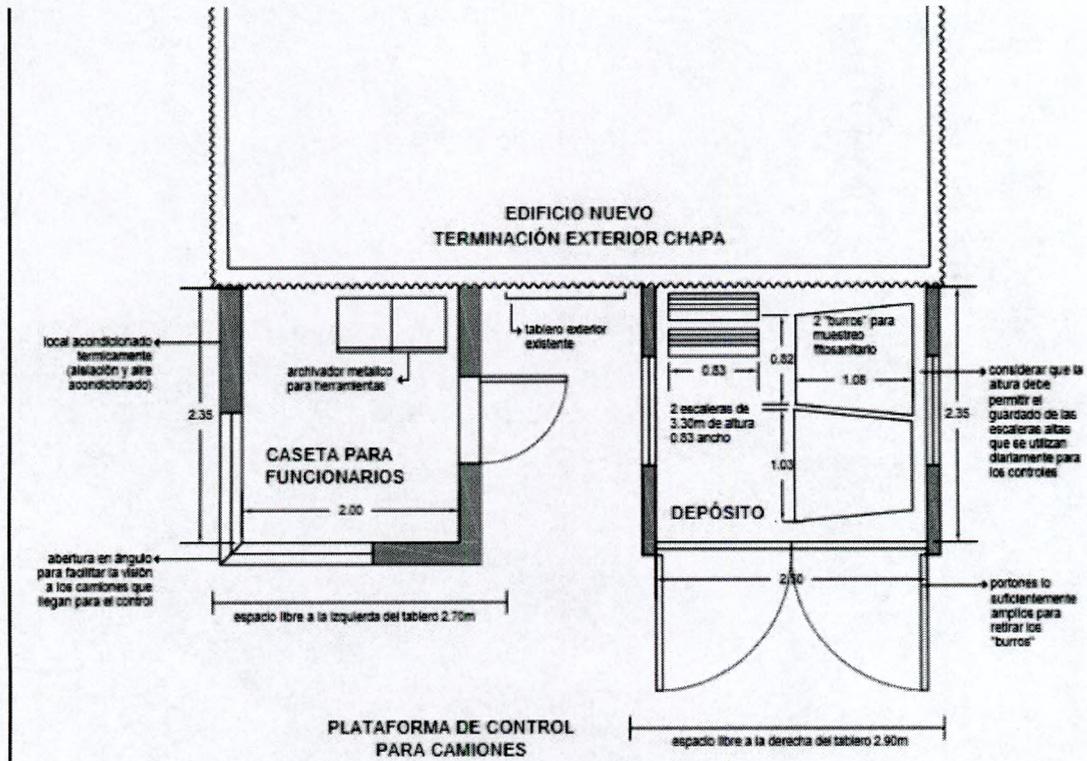
MOVIMIENTO VEHICULAR Y DE PERSONAS FRAY BENTOS AÑO 2019													
	PERSONAS			CAMIONES			BUSES			OTROS VEHICULOS			MOVIMIENTOS VEHICULARES
	ENTRADA	SALIDA	TOTAL	ENTRADA	SALIDA	TOTAL	ENTRADA	SALIDA	TOTAL	ENTRADA	SALIDA	TOTAL	TOTALES
ENERO	119.787	128.047	247.834	2.988	2.520	5.508	374	340	714	33.978	37.791	71.769	77.991
FEBRERO	100.877	103.768	204.645	3.039	2.691	5.730	368	335	703	28.618	30.133	58.751	65.184
MARZO	75.975	82.699	158.674	3.227	2.591	5.818	382	326	708	22.652	26.222	48.874	55.400
ABRIL	72.118	69.807	141.925	4.095	2.592	6.687	372	343	715	20.472	21.041	41.513	48.915
MAYO	40.648	38.784	79.432	3.494	2.289	5.783	274	263	537	11.575	12.297	23.872	30.792
JUNIO	35.665	37.162	72.827	3.127	2.917	6.044	257	271	528	10.065	11.285	21.351	27.923
JULIO	66.943	54.498	121.441	3.425	3.040	6.465	362	278	640	18.445	16.706	35.151	45.566
AGOSTO	43.755	44.069	87.824	3.507	3.067	6.574	305	293	598	12.414	14.176	26.590	33.762
SETIEMBRE	58.005	52.760	110.765	3.348	3.146	6.494	465	384	849	15.156	15.026	30.182	37.525
OCTUBRE	54.739	49.271	104.010	3.589	3.491	7.080	366	320	686	16.251	15.321	30.572	38.338
NOVIEMBRE	66.423	60.170	126.593	3.555	3.300	6.855	433	426	859	18.804	18.210	37.014	44.728
DICIEMBRE	111.478	62.109	173.587	3.416	3.061	6.477	394	314	708	32.402	19.714	52.116	59.301
TOTALES	846.413	783.144	1.629.557	40.810	35.305	76.115	4.352	3.893	8.245	239.832	237.923	477.755	562.115

Anexo V
Escalera exterior (MGAP)



Anexo VI

Cabina y depósito



Anexo VII

Ordenanza MDN N° 89

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Montevideo, 18 de noviembre de 2010.-

VISTOS: las actuaciones por las cuales la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, solicita se instrumente una directiva para todas las Unidades Ejecutoras del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", similar a la elaborada por el comando General del Ejército, respecto al contralor de las contrataciones de servicios y/u obra pública, con el fin de controlar los documentos de trámites requeridos por las normas vigentes en la totalidad de las contrataciones que se efectúen con particulares o empresas y respecto al personal de éstas últimas.-----

RESULTANDO: I) que el Comando General del Ejército posee un "Instructivo sobre Contralor de las Contrataciones de Servicios y/u Obra Pública" donde se establece que se debe controlar a la empresa adjudicataria en todo procedimiento de contratación de servicios y/u obra pública, sin perjuicio de la documentación exigida en el pliego respectivo.----- II) que el marco jurídico del Instructivo mencionado son las Leyes 18.098 de 12 de enero de 2007 sobre Derechos de los Trabajadores y 18.251 de 6 de enero de 2008 sobre responsabilidad laboral en los procesos de descentralización empresarial.-----

CONSIDERANDO: que razones de buena administración imponen unificar los criterios para todo el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" respecto al contralor de las contrataciones de servicios y/u obra pública, en cuanto a los documentos y trámites requeridos por las normas vigentes en la totalidad de las contrataciones que se efectúen con particulares o empresas y respecto al personal de éstas últimas.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Estado Mayor del Ejército y por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DISPONE: ARTÍCULO 1ro.-

Apruébase el Instructivo sobre Contralor de las Contrataciones de Servicios y/u obra pública el que quedará redactada de la siguiente manera:-----

INSTRUCTIVO SOBRE CONTRALOR DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS Y/U OBRA PÚBLICA Artículo 1ro.- Todas las Unidades Ejecutoras dependientes del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", cuando contraten la ejecución de servicios a su cargo con terceros, en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberán establecer que la retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria asignados al cumplimiento de dichas tareas, deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios.----- Artículo 2do.- El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria, en el pago de las retribuciones mencionadas será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable al adjudicatario.----- Artículo 3ro.- Se deberá incluir en los pliegos una cláusula por la cual la autoridad pública contratante se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada, la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día con el pago de la póliza contra accidentes de trabajo y de las contribuciones a la seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados. Las empresas deberán comprometerse a comunicar a la Unidad Ejecutora contratante en caso de que ésta se lo requiera, los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes.----- Artículo 4to.- Asimismo, se deberá incluir en los pliegos una cláusula en la que se establezca que la autoridad pública contratante tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada.----- Artículo 5to.- La Unidad Ejecutora contratante deberá ser informada por la empresa contratada sobre el monto y el estado del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales así como las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.----- Artículo 6to.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5to., la Unidad Ejecutora deberá exigir a la empresa contratada la

exhibición de los siguientes documentos:

----- a) declaración nominada de historia laboral (artículo 87 de la Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de las contribuciones al organismo previsional.-----

b) certificado que acredite la situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990).-----

c) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.-----

d) planilla de control de trabajo, recibo de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable.-----

También podrá requerir los datos personales de los trabajadores comprendidos en la prestación de los servicios a efectos de realizar los controles que se estime pertinentes.-----

Artículo 7mo.- La empresa contratada deberá dejar constancia de que en forma previa al inicio de la actividad para la que fue contratada, ha informado al trabajador de las condiciones de empleo, salario y la Unidad Ejecutora contratante de los servicios de la empleadora.-----

Al momento de abonar la remuneración, el empleador entregará al trabajador un detalle escrito de la información referida.- Artículo 8vo.- En caso de duda respecto de las contrataciones de obras y/o servicios, que realicen las Unidades Ejecutoras dependientes del Inciso 03, se deberá cumplir con lo establecido en las Leyes 18.098 de 12 de enero de 2007, 18.099 de 24 de enero de 2007, 18.251 de 6 de

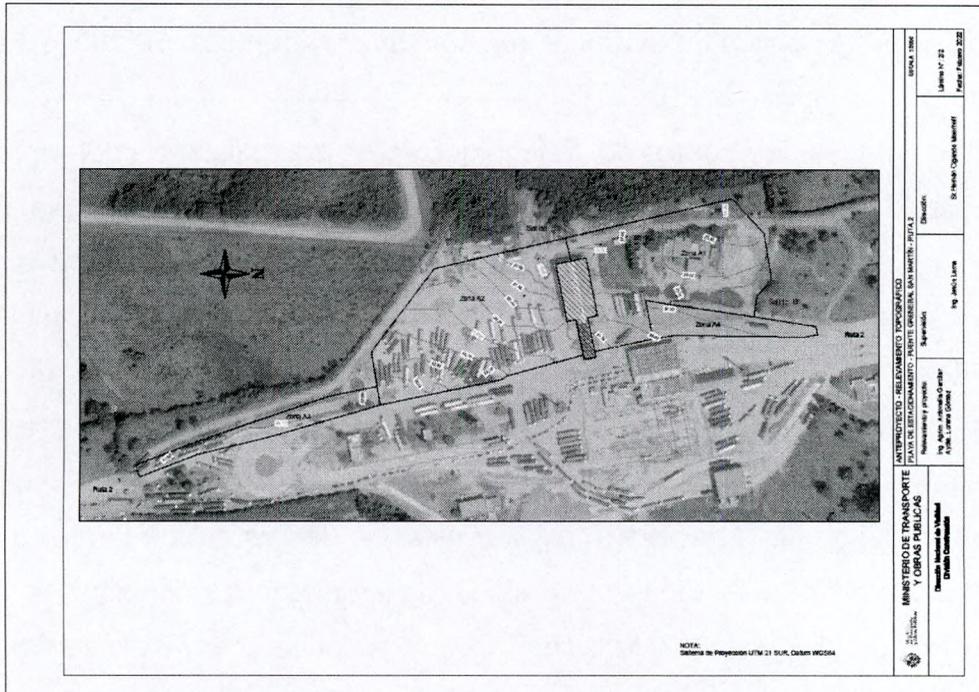
enero de 2008, las que se consideran integrantes de esta Ordenanza".-----

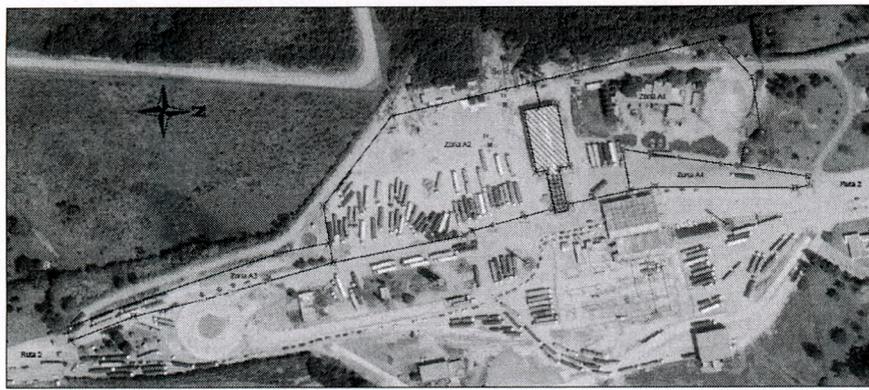
ARTÍCULO 2do.- Públiquesse y por el Departamento Administración Documental remítase copia a las Unidades Ejecutoras del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional". Cumplido, archívese.-----

Fdo: Luis Rosadilla, Ministro de Defensa Nacional.

Anexo VIII

Pavimentación en zona de vehículos de carga





Referencia:
 @ Punto relevado sobre hormigón
 ☒ Punto relevado sobre terreno natural

Nota:
 Sistema de Proyección UTM 21 SUR, Datum WGS84

Point #	Easting	Northing	Elevation	Area
1	383898.46	6335725.53	21.73	
2	383871.03	6335728.13	21.82	
3	383896.58	6335746.51	21.78	
4	383818.18	6335736.35	22.31	
5	383567.68	6335706.68	22.52	
6	383641.24	6335663.44	21.48	
7	383641.24	6335668.07	21.34	
8	383838.81	6335681.13	21.24	
9	383567.67	6335690.87	22.21	
10	383566.45	6335685.53	22.21	
11	383718.38	6335699.76	22.46	
12	383717.58	6335691.28	22.26	
13	383707.40	6335636.24	22.23	
14	383874.72	6335635.85	21.71	

15	383847.40	6335631.28	22.08	
16	383718.89	6335636.85	22.95	
17	383783.89	6335648.78	23.52	
18	383742.53	6335657.66	22.87	
19	383738.94	6336013.71	22.76	
20	383721.19	6335578.00	22.45	
21	383691.17	6335572.41	22.23	
22	383692.81	6335664.84	22.24	
23	383642.88	6335556.00	21.34	
24	383748.32	6335421.88	23.38	
25	383766.64	6335380.56	23.43	
26	383815.30	6335184.94	23.38	
27	383825.30	6335185.11	23.40	
28	383806.27	6335181.57	23.72	
29	383794.34	6335468.38	21.86	
30	383705.76	6335768.76	21.88	
31	383703.44	6335782.00	21.26	
32	383698.89	6335778.89	21.59	

Point	Easting	Northing	Calc. Topo	Data. Fm. & Alt.
33	383871.04	6335653.81	21.52	
34	383870.44	6335659.72	21.52	
35	383870.35	6335658.08	21.52	
36	383870.05	6335658.98	21.82	
37	383827.83	6335694.23	20.19	
38	383827.23	6335694.23	20.22	
39	383827.14	6335692.70	21.08	
40	383827.74	6335692.58	20.59	
41	383838.20	6335640.55	21.11	
42	383838.79	6335640.18	20.84	
43	383838.17	6335628.85	20.27	
44	383838.08	6335640.04	20.88	
45	383871.21	6335628.48	21.84	
46	383870.70	6335628.13	21.88	
47	383871.08	6335627.82	21.84	
48	383871.09	6335627.98	21.88	

ANTEPROYECTO - UBICACION
 PLAN DE ENCAMBONAMIENTO TORRE GENERAL SAN MARTIN - 2015/2

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Y OBRAS PUBLICAS

Elaborado por:
 Ing. Juan Carlos
 Inge. Nelson Cipriano Manóvil

Escala: 1:500
 Fecha: 14/12/15

Elaborado por:
 Ing. Juan Carlos
 Inge. Nelson Cipriano Manóvil

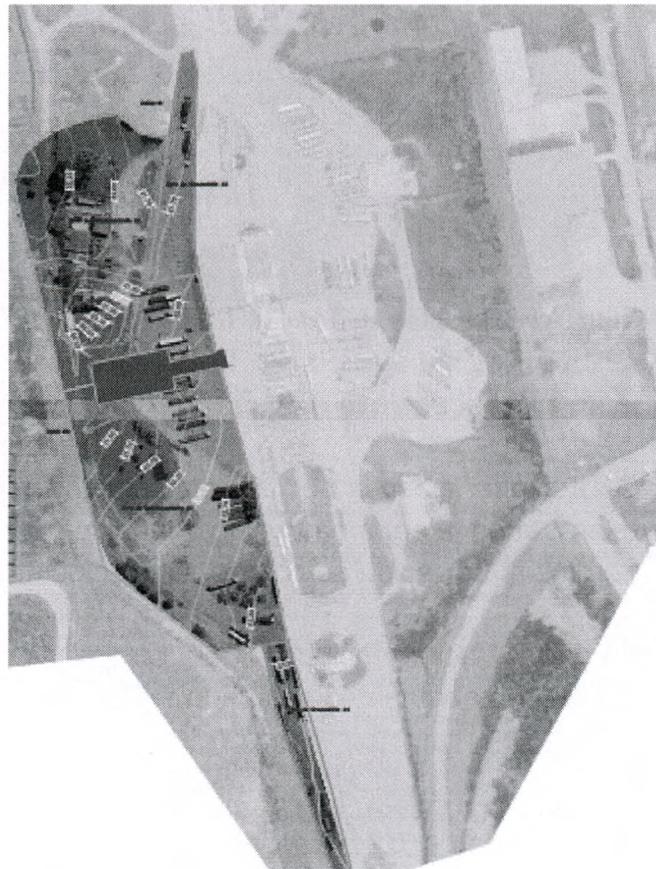
Escala: 1:500
 Fecha: 14/12/15

EXPLANADA DE ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES
EN EL PASO DE FRONTERA
PUENTE GENERAL SAN MARTIN

El objeto del proyecto "EXPLANADA DE ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES EN EL PASO DE FRONTERA PUENTE GENERAL SAN MARTIN" consiste en la pavimentación de la explanada existente, actualmente con pavimento granular.

El área de estacionamiento está definida al oeste, anexa a las vías de circulación entre el Puente Internacional y el ingreso al país, cortada al medio por el edificio de oficinas. Los vehículos esperan en esa ubicación mientras realizan los trámites para su ingreso o salida del país.

Se proyecta un pavimento de hormigón de 24 cm de espesor con juntas ejecutadas cada 3,5 m, sobre una base cementada de 20 cm de espesor.



Servicios afectados y otros aspectos

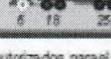
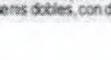
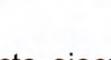
Se realizará un relevamiento de los servicios existentes y futuros a corto y mediano plazo, y se preverá la colocación de ductos que permitan su ubicación sin afectar las obras construidas (agua potable, electricidad, comunicaciones, iluminación de la explanada).

SECCIÓN II. Especificaciones para la preparación del Proyecto Ejecutivo.

El Contratista deberá desarrollar el Proyecto Ejecutivo, completo e integral, necesario para su efectiva ejecución. Su objetivo es, completar, verificar y hacer suyo o modificar el presente Anteproyecto, respetando las dimensiones generales y la tipología del mismo.

Según datos aportados por la DNT se estima una salida diaria de 500 camiones pesados promedio.

Estos camiones son del tipo Camión y Remolque (C12R12) o Tractor con semirremolque de eje triple trasero (T12S3).

Tipo de Vehículo	Peso Bruto		Potencia Mínima Necesaria (CV DIN)
	Por Eje (t)	Total (t)	
C11	 6 10,5	16,5	74
C12	 6 12	24	108
C11 - R11	 6 10,5 10,5 10,5	37,5	169
C11 - R12	 6 10,5 10,5 18	45	203
C12 - R11	 6 12 12,5 10,5	45	203
C12 - R12	 6 12 18 10,5 18	45	203
T11 - S1	 6 10,5 10,5	27	122
T11 - S2	 6 10,5 18	34,5	155
T11 - S2 (1)	 6 10,5 10,5 10,5	37,5	169
T11 - S12	 6 10,5 10,5 18	45	203
T11 - S3	 6 10,5 25,5*	42	189
T12 - S1	 6 18 10,5	34,5	155
T12 - S2	 6 18 18	42	189
T12 - S2 (1)	 6 10,5 10,5 10,5	45	203
T12 - S3	 6 18 25,5**	45	203

Los valores de esta tabla son válidos utilizando neumáticos adecuados, distancias reglamentarias y estando autorizado por el fabricante del vehículo.

Referencias

-  Eje de 2 neumáticos
-  Eje de 4 neumáticos

Eje doble homogéneo

18 t

 D mayor a 1,20 m y menor o igual a 2,40 m

Eje triple homogéneo

25,5 t*

 D mayor a 1,20 m y menor o igual a 2,40 m

* / ** - Sólo en corredores autorizados, para el resto de los corredores se admitirá 22 t en el eje triple / conjunto.
 (1) Vehículos de ejes traseros dobles, con distancia mayor a 2,40 m entre ellos.

En el proyecto ejecutivo, el Contratista deberá realizar un Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y un Plan de Gestión de Residuos donde se recojan los de todas las actividades y trabajos necesarios en la obra en relación a dichos aspectos

El Contratista deberá tramitar, si fuera necesario, la aprobación ante DINAMA (Dirección Nacional de Medio Ambiente) para el proyecto.

SECCIÓN III. Proyecto de Drenaje y Cota de pavimento terminado.

Se han relevado bocas de tormentas existentes y sistema de rejillas. El Contratista completará el relevamiento, inspeccionará el estado y proyectará su puesta a punto y eventual ampliación de ser necesaria para el drenaje de las aguas pluviales sobre la zona.

Los puntos de salida del agua relevados son los puntos marcados como "Salida B1" sobre el extremo NE del predio contra la balanza, y "Salida B2" al centro del borde Oeste del predio, que es una cañada natural.

Se construirá una cuneta perimetral diseñada para conducir el agua hacia los puntos anteriores, con revestimiento. Para el revestimiento se admitirán mantas de hormigón (tejido flexible impregnado de cemento que se endurece al hidratarse, formando una delgada capa de hormigón impermeable, de al menos 8 mm de espesor.

Se mantendrán las cotas de pavimento existente al este de la zona a construir, (puntos 32, 31, 30, 29, 13, 12, 11, 20, 19, 18, 28, 27 y 26) y se definirán las cotas de pavimento terminado de manera de conducir el flujo hacia estos puntos, con una pendiente no menor al 1%.

SECCIÓN IV. Pavimento

Se proyecta una base de 20 cm de material tratado con cemento, sobre la que se extenderán 24 cm de hormigón, con juntas cada 3,5 metros.

La subrasante deberá presentar un CBR \geq 3%.

Se podrán presentar variantes de proyecto, siempre que justifiquen una vida útil del pavimento superior a 30 años.

Procedimiento constructivo

HORMIGON	0.240 m
BASE CEMENTADA	0.200 m
SUBRASANTE CBR 3%	

Se excavará hasta 24 cm por debajo de la cota de rasante definida. En las secciones que se encuentra carpeta asfáltica deteriorada se procederá a su fresado.

El material resultante de la excavación y fresado puede reutilizarse si es necesario, de otra manera será llevado a depósito en las condiciones que fije la Inspección.

Base estabilizada con cemento.

Se verificará que la capa superior de 20 cm esté en condiciones de ser reciclada con cemento. Si los materiales existentes fueran inadecuados se los sustituirá, pudiendo reutilizar los materiales excavados en primera instancia.

De la misma manera se verificará que la capa de subrasante cumple con las exigencias del proyecto, en caso contrario se procederá a su sustitución.

El contenido de cemento portland a aportar será, como mínimo, de 100 kg por m³ de material compactado.

La compactación será realizada sobre toda la superficie de la capa de modo de asegurar que todo el material sea uniformemente compactado a un peso unitario seco no inferior al 100% del peso unitario seco máximo obtenido en el ensayo de compactación.

Si una vez terminado el plazo para ejecutar la compactación es necesario refinar la superficie de base cementada en cualquiera de sus etapas, este trabajo solo podrá realizarse hasta 1 hora después de terminada la compactación o después de transcurridos siete 7 días desde ese momento.

En el primer caso la operación deberá hacerse con la humedad que tenga el material en ese momento, no pudiéndose agregar más agua que la imprescindible para un correcto curado.

El refinado de la superficie luego de terminada la compactación sólo consistirá en retiro de material; no podrá agregarse material adicional. La superficie resultante de la capa en la zona destinada a sustentar el pavimento de hormigón debe ser lo suficientemente lisa, como para no obstaculizar el movimiento del mismo. De lo contrario se deberá retirar el material colocado y reconstruir el tramo defectuoso.

La tolerancia en la terminación de la capa de base estabilizada no diferirá en más de 0,01 m en defecto del espesor establecido en el proyecto.

Finalizado el perfilado y la compactación de la mezcla cementada se procederá al curado de la misma con un riego bituminoso de emulsión asfáltica de rotura rápida. El método de curado deberá comenzar lo antes posible debiendo mantenerse la base continuamente húmeda hasta que se realice el riego bituminoso. El material bituminoso deberá aplicarse uniformemente a la superficie de la base terminada a un promedio de aproximadamente 0,9 l/m².

Todos estos trabajos (incluido la excavación, transporte y depósito del material removido, así como los trabajos y materiales necesarios para realizar la tarea) se pagarán a los precios establecidos en los rubros:

Escarificado, conformación y compactación de base (m²)

Cemento Portland para base estabilizada (ton)
Excavación no clasificada a deposito (m3)
Excavación no clasificada (m3)
Ejecución de tratamiento bituminoso de adherencia (m2)
Suministro, transporte y elaboración de emulsión asfálticas (m3)
Escarificado de Carpeta Asfáltica (m3)

En el rubro "Escarificado, conformación y compactación de base" están incluido los trabajos de escarificado, distribución de cemento portland, humedecimiento y mezclado en forma homogénea, conformación y compactación.

En los casos de sustitución de materiales inadecuados, se pagará utilizando los rubros:

Excavación no clasificada a deposito (m3)

Excavación no clasificada (m3)

Pavimento de hormigón.

Luego de aprobado la capa de base estabilizada con cemento portland se procederá a construir el pavimento de hormigón de 0,24 m de espesor.

Integran estas Especificaciones Particulares las "Especificaciones Técnicas para la Construcción de Pavimentos de Hormigón en Caminos y Calles" (año 1976) del Instituto del Cemento Portland Argentino (ICPA), con las aclaraciones y modificaciones que siguen.

Toda referencia en las Especificaciones ICPA a subrasante se entenderá que corresponde a la capa superior de base.

Toda referencia a Especificaciones ICPA se entenderá que corresponde a dichas Especificaciones con las modificaciones aquí establecidas.

Todos estos trabajos, incluidas las juntas, se pagarán en el rubro:

Todos los trabajos necesarios para la construcción del pavimento de hormigón, incluidos en estas

Todos los trabajos necesarios para la construcción del pavimento de hormigón, incluidos en estas especificaciones, como la mano de obra, equipos, terminación, curado y conservación así como los materiales utilizados, entre otros, los áridos previstos en la dosificación aprobada, el agua de amasado, el suministro flete y manipuleo de todo el cemento portland a utilizar se pagarán al precio ofertado en el rubro:

Pavimentos de hormigón simple (0.24m de espesor) (m3)

Funcionamiento del Paso de Frontera

Se deberá asegurar el funcionamiento del Paso de Frontera durante la construcción, por lo que coordinarán los trabajos a esos efectos. Se trabajará por áreas parciales no menores a 4.000 m2.

Material de base estabilizado con cemento.

El porcentaje de cemento a utilizar, que deberá ser aprobado por la Inspección será determinado de modo de obtener una resistencia a la compresión sobre probetas de 7 días compactadas con la humedad óptima determinada según el ensayo AASHTO T – 134: no menor a 20 kg/cm².

El material granular a utilizar deberá cumplir:

CBR \geq 80% al 100% del PUSM (UY-S-17- Aashto modificado).

Expansión menor que 0.3%.

(El ensayo CBR y expansión se realizará con una sobrecarga de 9.000 g).

Límites de Atterberg y granulometría tales que verifiquen:

IP < 6

LL < 25

La cantidad de agua a agregar será la requerida para poder realizar la compactación con el contenido óptimo de humedad obtenido mediante el ensayo de compactación realizado con el material granular adicionado de la proporción de cemento establecida.

El mezclado del material granular con el cemento portland se efectuará logrando un mezclado uniforme del cemento, sin la presencia de veteados.

No podrá realizarse el mezclado del cemento cuando la temperatura sea inferior a 5° C.

Pavimento de hormigón.

Resistencias

La resistencia teórica de rotura a compresión del hormigón será el valor requerido para obtener una resistencia media a tracción por flexión no inferior 50 kg/cm² prevista en el proyecto.

El valor de compresión será fijado de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente. Todas las resistencias indicadas corresponden a una edad de 28 días.

Contenido de cemento portland y resistencia a la flexotracción

El Contratista deberá presentar un estudio de la dosificación previa del hormigón, incluyendo el análisis de la resistencia a la flexión con igual número de probetas que las indicadas para el estudio de la resistencia a compresión, las que serán preparadas y ensayadas de acuerdo a las normas UNIT MN 79, 101 y 55. Dicha dosificación debe ser realizada con la finalidad de obtener un hormigón que se encuentre dentro de las condiciones especificadas:

- Asegure una resistencia media a flexión a los 28 días no inferior a 50 kg/cm² y ningún valor individual menor de 40 kg/cm².
- Asegure una resistencia cilíndrica característica a compresión a los 28 días no inferior a 350 kg/cm².
- El valor de asentamiento a controlar será aquel que presente el contratista de acuerdo al estudio realizado

Dicho estudio incluirá además, mediante los resultados de ensayos realizados haciendo variar las proporciones de la mezcla, una correlación entre resistencias a compresión y a flexión a los 28 días.

Dicha correlación se obtendrá graficando las resistencias a flexión y a compresión para una misma dosificación. Luego de realizados varios ensayos se establecerá la curva que mejor se aproxime a estos valores así graficados.

El valor de la resistencia teórica a compresión será el que surja de interceptar la curva mencionada con la recta correspondiente a la resistencia teórica a flexión igual a 50 kg/cm².

Con la base de estos resultados y de los ensayos complementarios que se entienda necesario hacer realizar al Contratista para completar el informe (se incluirá la ejecución de una canchada con el equipo de fabricación, mezclado y tendido de la cual se extraerán probetas que se ensayarán), se fijará la resistencia teórica de rotura a los 28 días, a que se refiere el artículo precedente, y que servirá de base para el control de la resistencia del hormigón colocado en la obra y para la definición exacta del contenido del cemento.

Los valores mencionados de resistencia y cantidad de cemento podrán sufrir variaciones, que deberá aprobar la Inspección, durante la ejecución de la obra, basándose en una correlación diaria entre resistencia a flexión media y compresión media.

La aprobación por parte de la Inspección de la dosificación del hormigón no exime al Contratista de cumplir con la resistencia a los 28 días anteriormente indicadas.

Contenido de material pulverulento

El contenido de material pulverulento deberá ser suficiente para asegurar la cohesión y evitar la exudación excesiva del hormigón recomendándose un valor de 380kg/m³.

Se entiende por material pulverulento de un hormigón a "la suma, en masa, de las partículas de cemento, las adiciones minerales pulverulentas, ya sean activas o no, y la fracción de los agregados que pasan el tamiz IRAM 300µm" (Reglamento Argentino CIRSOC 201)

Se recomienda que la exudación este entre el 1 y 2% de acuerdo a la norma IRAM 1604.

Limitaciones ambientales del hormigonado.

La fabricación y la colocación del hormigón deberán suspenderse cuando haya una iluminación natural insuficiente, a menos que se instale un sistema de alumbrado artificial aprobado por el Director de Obra

Las operaciones de fabricación y colocación del hormigón tendrán que ser suspendidas de inmediato a criterio del Director de Obra, cuando el viento o la lluvia perjudiquen el resultado de la operación, a menos que el Contratista haya previsto un techo adecuado y estable de protección contra dichos elementos atmosféricos.

El hormigonado en tiempo caluroso (cuando la temperatura ambiente a la sombra supere los 30°C) o frío se regirá por las siguientes condiciones:

Hormigonado en tiempo caluroso

- a) Cuando la temperatura del aire ambiente llegue a 30°C, se procederá a rociar y humedecer los moldes y encofrados y el suelo de fundación, con agua a la menor temperatura posible.

Además, las pilas de árido grueso se mantendrán permanentemente humedecidas, las operaciones de colocación y terminación se realizarán con la mayor rapidez posible, y el curado se iniciará tan pronto el hormigón haya endurecido suficientemente como para que las superficies expuestas de las estructuras no resulten afectadas por el tipo de curado adoptado.

Asimismo, las tuberías de agua y las de transporte del hormigón por bombas, lo mismo que el tambor de la hormigonera, se mantendrán a la sombra o se aislarán térmicamente y se pintarán con pintura blanca.

- b) Cuando la temperatura del hormigón llegue a 30°C se adoptarán medidas inmediatas para enfriar el agua de mezclado y el árido grueso, de modo que la temperatura del hormigón sea menor de 30°C.

Al efecto podrá emplearse hielo para reemplazar parte del agua de mezclado. El hielo deberá haberse licuado al finalizar el mezclado del hormigón.

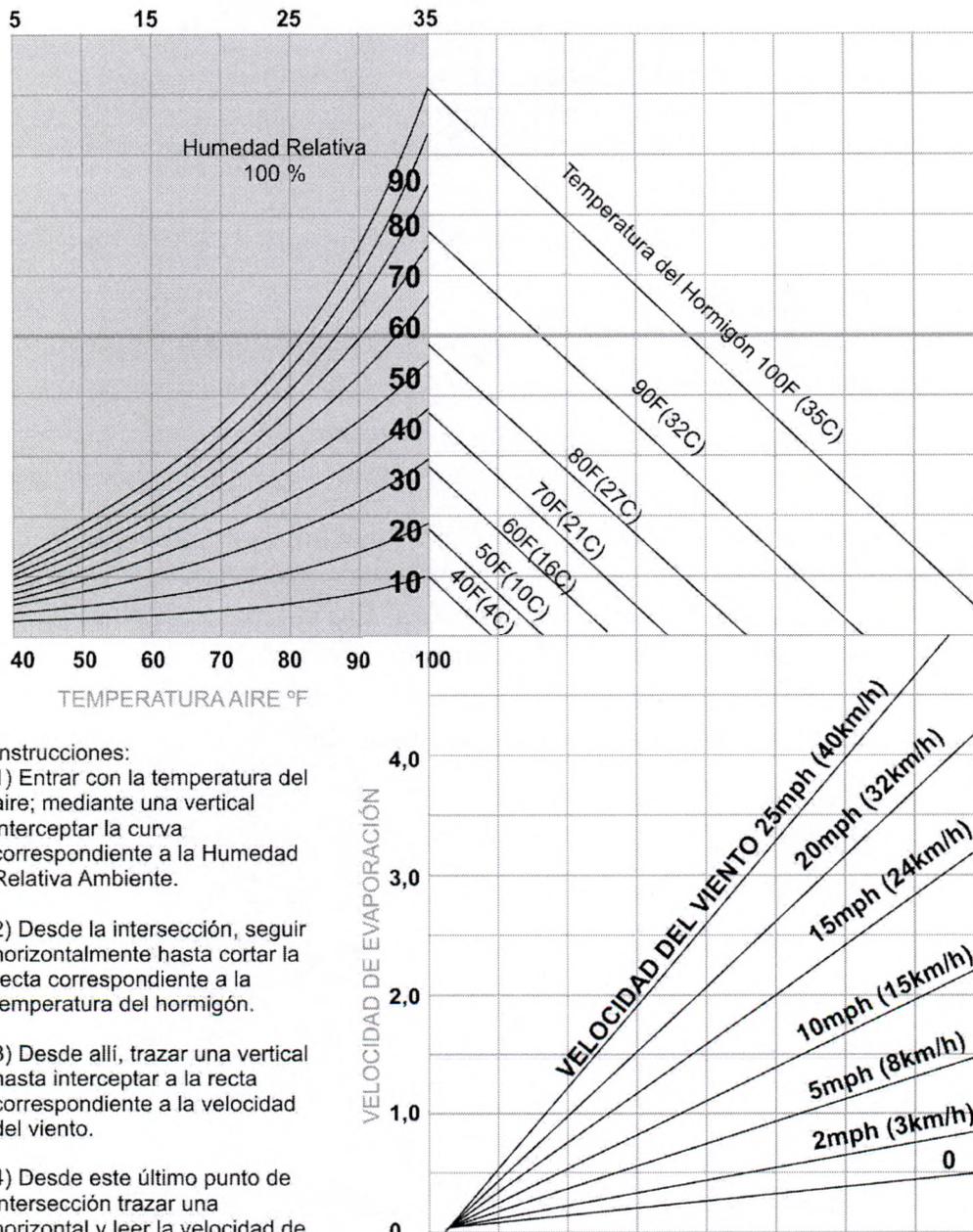
- c) Cuando la velocidad de evaporación del agua del hormigón desde la superficie de las losas estimada en función de: a) La temperatura del aire ambiente en el lugar de construcción de la calzada y en el momento de colocación del hormigón; b) la humedad relativa ambiente, c) la temperatura del hormigón fresco en el momento de su colocación y d) la velocidad del viento, se aproxima a 1,0kg/m² /hora, deberán extremarse las medidas para evitar una evaporación excesiva, que pueda producir la fisuración plástica de las losas recién terminadas y una reducción de resistencia del hormigón en el espesor próximo a la superficie.

- d) Las medidas más importantes que deberán adoptarse con referencia a lo establecido en c) son: 1) humedecimiento de la superficie de apoyo de la calzada, 2) reducción de la temperatura del hormigón, si es posible a menos de 15°C, 3) rociado de la superficie total de las losas terminadas con agua en forma de niebla, especialmente durante las primeras horas posteriores al momento de su terminación, o cubrirlo completamente, tan pronto como sea posible, con arpilleras húmedas, 4) reducción del tiempo transcurrido entre el momento de terminación de las losas y el principio del curado, y 5) colocación de toldos y barreras capaces de evitar la incidencia directa de los rayos solares y del viento sobre la calzada.

- e) En tiempo caluroso, el hormigón no contendrá aditivos aceleradores ni cemento de alta resistencia inicial. Previa autorización del Director de Obra, el hormigón podrá contener un retardador del tiempo de fraguado inicial que cumpla las especificaciones establecidas en la norma IRAM 1663.
- f) Si las condiciones de temperatura ambiente son críticas (superiores a 32°C), sólo se hormigonará al atardecer o durante la noche. Las superficies no encofradas de hormigón fresco se mantendrán continuamente húmedas mediante riego con agua en forma de niebla o lluvia fina, arpilleras húmedas u otros medios adecuados, durante 24 a 48 horas después de la colocación.
- g) El agua de curado no tendrá una temperatura menor de 10°C respecto de la del hormigón y se extremarán los cuidados y precauciones para obtener un buen curado húmedo.
- h) Cuando la temperatura del hormigón inmediatamente después del mezclado, sea mayor de 30°C, se suspenderán las operaciones de hormigonado. Todo hormigón cuya calidad o resistencia hayan resultado perjudicados por la acción de las altas temperaturas será demolido y reemplazado por el Contratista, sin compensación alguna.
- i) Los gastos adicionales en que pueda incurrirse para realizar las operaciones de elaboración del hormigón y de ejecución de la calzada en tiempo caluroso, son por cuenta exclusiva del Contratista.

Nomograma para predecir la posibilidad de fisuración plástica

Efecto de la temperatura del aire y del hormigón, de la humedad relativa ambiente y de la velocidad del viento, sobre la velocidad de evaporación del agua exudada del hormigón fresco acumulada sobre la superficie de la estructura.



Instrucciones:

- 1) Entrar con la temperatura del aire; mediante una vertical interceptar la curva correspondiente a la Humedad Relativa Ambiente.
- 2) Desde la intersección, seguir horizontalmente hasta cortar la recta correspondiente a la temperatura del hormigón.
- 3) Desde allí, trazar una vertical hasta interceptar a la recta correspondiente a la velocidad del viento.
- 4) Desde este último punto de intersección trazar una horizontal y leer la velocidad de evaporación del agua superficial.

El nomograma permite estimar gráficamente la velocidad de evaporación del agua superficial, para distintas condiciones climáticas y temperaturas del hormigón. Si la velocidad de evaporación es del orden de 1,0kg/m2/hora deben adoptarse inmediatas precauciones para tratar de evitar que se produzca la "fisuración plástica".

Hormigonado en tiempo frío

- El hormigón sólo podrá ser colocado en obra si la temperatura del aire, a la sombra y lejos de toda fuente artificial de calor, es igual o mayor de 5°C y en ascenso.
- El Contratista estudiará y arbitrará los medios necesarios para lograr la efectiva protección inicial del hormigón fresco contra la acción de las bajas temperaturas.

Terminación con rastra de arpillera

Para la terminación superficial del hormigón se permite únicamente el uso de rastra de arpillera.

Curado

Inmediatamente después que las operaciones de acabado hayan sido completadas, la superficie entera del nuevo hormigón colocado será curada con una membrana impermeable en base solvente. Fallas en el suministro de los materiales para curado y la falta de agua será causal de suspensión de las operaciones de tendido.

El hormigón no será expuesto por más de media hora durante el periodo de curado.

Membranas impermeables en base solvente

- El líquido a utilizar cumplirá lo especificado en compuestos líquidos para la formación de membranas de curado
- El compuesto se aplicará uniformemente sobre toda la superficie expuesta del pavimento, incluyendo las superficies laterales de los bordes, a razón de 200 a 300 cm³ /m² dependiendo de las condiciones ambientales (contenido de humedad y velocidad del viento)
- La aplicación se iniciará tan pronto hayan finalizado las operaciones de terminación superficial de la calzada no siendo necesario que desaparezca el agua de la superficie.
- La aplicación se realizará a presión, mediante un equipo pulverizador mecánico autopropulsado, capaz de atomizar completamente el producto y aplicarlo en forma de niebla fina sobre la calzada, sin dañar la superficie. El equipo rodará sobre los moldes laterales, sobre la base exterior a los bordes de la calzada o sobre pavimentos adyacentes.
El depósito a presión que contiene el compuesto estará provisto de un agitador mecánico efectivo, que funcionará en forma continua durante todo el tiempo de aplicación del producto, y de un dispositivo que permita medir con precisión la cantidad del compuesto consumido.
- La boquilla rociadora tendrá una pantalla protectora contra la acción del viento, y se moverá mecánicamente de uno a otro borde del pavimento. Inmediatamente antes de transferir el compuesto desde el envase de fábrica al depósito ubicado en el equipo rociador, se agitará el compuesto en el envase de fábrica para asegurar una consistencia y dispersión uniformes del pigmento en el compuesto líquido.
- El avance del equipo se realizará en forma tal que las zonas rociadas por la boquilla en los movimientos de ida y de vuelta entre uno y otro borde del pavimento, se superpongan en el 50% del ancho rociado en cada pasada de modo que, en cada lugar, la superficie de la calzada quede cubierta por dos capas del compuesto produciendo una película continua y uniforme.
- La operación de rociado se realizará poniendo especial cuidado en obtener una película continua, libre de defectos y perforaciones y un buen sellado de las superficies y aristas de la calzada. No se permitirá el goteo, pérdidas del producto sobre la superficie del pavimento, ni otras deficiencias que puedan afectar la uniformidad de su aplicación.
- No se permitirá el paso de equipos, vehículos ni peatones sobre la membrana, excepto en zonas restringidas y siempre que se adopten medidas especiales de protección que impidan la rotura de la misma. La protección consistirá en no menos de 0,10 m de suelo o de otro material adecuado, capaz de impedir la destrucción de la membrana por el tránsito. Dicha protección no se aplicará hasta tanto la membrana haya secado completamente, y será eliminada una vez finalizado el período de curado.

- Para prever el caso de posibles inconvenientes en el equipo rociador, el Contratista dispondrá en obra de un equipo de emergencia o de suficiente cantidad de arpillera y provisión de agua, o de película de polietileno, como para realizar un curado húmedo, o con la película citada en las condiciones establecidas por estas especificaciones, mientras dure la emergencia.
- La aplicación del compuesto no debe realizarse mientras llueva, ni en el caso en que la superficie de la calzada se proteja contra la acción de las bajas temperaturas mediante escapes de vapor de agua.
- Si por cualquier causa se demorara la aplicación del compuesto, excediendo el momento preciso indicado anteriormente, la superficie de la calzada se rociará con agua en forma de niebla, nunca en forma de lluvia, o se cubrirá con una arpillera húmeda, o con una película de polietileno, hasta el momento que se inicie la aplicación del compuesto líquido.

Juntas

En el Proyecto ejecutivo se especificará la forma y ubicación de las juntas, de manera que la distancia entre ellas no sea mayor a 3,5 metros.

El material de sellado de las juntas serán de siliconas y deberá cumplir con la norma ASTM D 5893 con excepción de la Elongación de rotura que se elevan a más de 1200% y tendrá que ser previamente aprobado por la Inspección.

Se utilizarán imprimadores de acuerdo con los requerimientos del fabricante del mismo. Las caras de las juntas deberán tener su superficie limpia, libre de polvo y partículas sueltas.

Previo a la aplicación del material de sellado se colocará un cordón de respaldo de material compresible constituido por un cilindro de espuma de polietileno u otro material compatible con la silicona que cumpla la misma función.

El diámetro de este cordón deberá ser como mínimo un 25% mayor que el ancho de la junta. La relación entre espesor y ancho de sellado así como la profundidad mínimo por debajo del borde superior de la junta serán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

En el caso de que los bordes de la junta se encuentren dañados por astillamientos y otra causa, se repararán mediante el empleo de mortero a base de resina epoxi y arena fina

SECCIÓN VI. Proyecto de Iluminación.

Existe una iluminación en las instalaciones existentes.

El Contratista relevará las instalaciones, evaluará y proyectará su puesta a punto y eventual ampliación de ser necesaria.

SECCIÓN VII. Señalización horizontal y vertical.

El Contratista evaluará con la Dirección del Paso de Frontera y realizará un Proyecto de Señalización vertical y horizontal, a los efectos de ordenar y reglamentar la circulación y el uso de las instalaciones.

Anexo IX

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – COPIA CERTIFICADA**

**Director
Lic. Santiago González Cravino**

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 07/01

REGLAMENTO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS FRAY BENTOS (UY)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 2/99, 4/00 y 5/00 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 2/91, 1/92, 111/94, 3/95, 8/97 y 43/97 del Grupo Mercado Común; la Directiva N° 6/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y la Recomendación N° 2/01 del CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”.

CONSIDERANDO:

Que ha sido elaborado por los Coordinadores Locales del Punto de Frontera Gualeguaychú (AR) / Fray Bentos (UY) el Reglamento del Area de Control Integrado de Cargas Fray Bentos (UY);

Que el CT N° 2 “Asuntos Aduaneros” en cumplimiento de la Directiva N° 6/00 elevó a la CCM la Recomendación 02/01 para su aprobación.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento del Area de Control Integrado de Cargas Fray Bentos (UY)”, modalidad cabecera única Uruguay país sede, que figura como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2 – El Anexo a la presente Directiva se encuentra únicamente en idioma español por referirse a Estados de habla hispana.

Art. 3 – La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 30/VI/01.

XLIX CCM - Asunción, 30/V/01

**REGLAMENTO DEL ÁREA DE
CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, TRANSPORTE, TURISMO
Y PASAJEROS DEL ACI FRAY BENTOS – PUERTO UNZUÉ**

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1.- Los procedimientos a ser realizados en el ACI Fray Bentos - Gualeguaychú son los establecidos en este reglamento y estarán sujetos a la permanente actualización, en vista de la dinámica del intercambio turístico-comercial por el punto de frontera Fray Bentos (UY) – Gualeguaychú (AR).
- 2.- Quedan extendidas hasta el ACI Fray Bentos Gualeguaychú la jurisdicción y la competencia de los Organismos y respectivos funcionarios de la República Argentina intervinientes en los controles aduaneros, migratorios, fitosanitarios, zoonosanitarios, de transporte y sanitarios, cuando sean ejercidos en función de actividades vinculadas a las operaciones de tráfico y circulación de personas y mercaderías que ocurran por este punto de frontera.
- 3.- El control del país de salida sobre las personas, los medios de transporte, y las mercaderías se realizará antes del control de salida del país de entrada, sin perjuicio de que puedan ser realizados simultáneamente por las autoridades competentes de ambos Estados Partes.
- 4.- El ACI Fray Bentos – Gualeguaychú, localizado en la cabecera este (UY) del Puente Internacional “General Don José de San Martín”, constituye, a todos los efectos legales, zona primaria aduanera bajo jurisdicción de la Administración aduanera de Fray Bentos (UY) y de la Administración de Aduana de Gualeguaychú (AR).

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS**

- 5.- A efectos del presente reglamento, se entiende que son de plena aplicación las definiciones básicas del Acuerdo de Recife y su Protocolo Adicional. En este marco, déjase constancia que la Coordinación General es ejercida en Uruguay por la Dirección Nacional de Pasos de Frontera y en Argentina por la Secretaría de Seguridad Interior – Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera. El País Sede del Area de Control Integrado es la República Oriental del Uruguay. El País Limítrofe es la República Argentina. Los Coordinadores Locales son los titulares de la Prefectura Nacional Naval de Puerto de Fray Bentos (UY) y de la Sección Gualeguaychú de la Gendarmería Nacional Argentina (AR).

**TITULO II
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PRIVADOS**

6.- Los funcionarios, los agentes privados (despachante aduanero, agente de transporte, importador, exportador) y otras personas habilitadas para la realización de operaciones de intercambio comercial y de prestación de servicios, estarán autorizados a ingresar en el ACI, debidamente identificados, para ejercer sus funciones conforme la norma emitida por los Coordinadores Locales.

7.- Está prohibida la salida de personas del ACI con mercaderías sin la previa y formal liberación aduanera.

- a) La salida de bienes de uso personal y/o de bienes que constituyen patrimonio del ACI debe ser precedida de comunicación al Cuerpo de Prefectura Nacional Naval de Puerto de Fray Bentos con asiento en el ACI (UY) de autorización de éste.
- b) La salida del ACI de muestras de mercaderías para análisis, deberá estar amparada por documento específico de extracción emitido por el organismo competente.

8.- A los funcionarios y a los agentes privados, en ejercicio en el ACI, les está prohibida la práctica de cualquier actividad comercial en sus dependencias, exceptuadas las inherentes a su actuación.

9.- En el ACI, solamente será permitida la permanencia de personas directamente relacionadas con los servicios allí realizados.

En ningún caso, será permitido el ingreso o la permanencia, en el ACI, de vendedores, agentes de seguro, agentes de viaje, o cualquier otra persona, para prestar servicios o ejecutar ventas de bienes o mercaderías.

**CAPITULO II
DE LOS FUNCIONARIOS**

10.- El País Sede proveerá a los funcionarios del País Limítrofe, para el ejercicio de sus funciones, la misma protección y seguridad dada a sus propios funcionarios.

11.- El País Limítrofe adoptará las medidas pertinentes a los efectos de asegurar la cobertura médica a sus funcionarios en servicio en el País Sede.

El País Sede prestará a los funcionarios del País Limítrofe la asistencia médica necesaria en los casos de urgencia.

12.- Los Coordinadores Locales deberán intercambiar las relaciones nominales de los funcionarios de los organismos que intervienen en el ACI, comunicando, de inmediato, cualquier modificación en ellas efectuada.

Las autoridades competentes de ambos Estados Partes se reservan el derecho de solicitar al Coordinador Local la sustitución de cualquier funcionario perteneciente a otra institución o no, en ejercicio en el ACI, cuando existan razones justificadas.

13.- Los funcionarios del País Limítrofe que, en ejercicio o por motivo de sus funciones, cometieren delitos o infracciones en el ACI serán sometidos a los tribunales de su país y juzgados por sus propias leyes.

CAPITULO III DE LOS AGENTES PRIVADOS

14.- Los empleados de empresas prestadoras de servicios del País Limítrofe, estarán autorizados a ingresar en el ACI, en razón de servicio de instalación, conservación o mantenimiento de equipamientos de los organismos públicos, de los agentes privados o de los medios de transporte, llevando consigo las herramientas y el material necesario, mediante exhibición de documento de identificación.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD, DE LAS COMUNICACIONES, DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS MATERIALES, EQUIPAMIENTOS Y BIENES

15.- Los espacios físicos a ser utilizados por los organismos intervinientes en los controles integrados serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en reuniones bilaterales con intervención de dichos organismos.

- a) Siempre que sea necesario y posible, los organismos homólogos deberán recibir áreas con extensión y condiciones de funcionalidad similares.
- b) El País Sede, siendo posible y después de la aprobación de los Coordinadores Locales, podrá disponer de un área para instalación de agentes de comercio exterior, tales como despachantes aduaneros y transportadores.

16.- Estarán a cargo del País Sede:

- a) Los gastos de construcción, mantenimiento y conservación de los inmuebles, de los espacios, de los bienes y equipamientos de uso común;
- b) La ejecución de los servicios generales de limpieza e higiene de las instalaciones de uso común;
- c) El mantenimiento del orden interno, seguridad patrimonial y de los bienes existentes en el ACI.

- d) Las situaciones no contempladas en el presente artículo se regirán por la Resolución GMC 3/95.

17.- Estarán a cargo del País Limítrofe:

- a) La provisión de su mobiliario;
- b) La instalación de sus equipamientos de comunicación y sistemas de procesamiento de datos, así como su mantenimiento y cualquier otra mejora adicional a la infraestructura, previo acuerdo con la autoridad competente del país sede.
- c) Las situaciones no contempladas en el presente artículo se regirán por la Resolución GMC 3/95.

18.- El país limítrofe podrá proveer e instalar los medios necesarios para propiciar la comunicación en el ACI de los funcionarios de sus organismos intervinientes en los controles integrados con previa autorización de la autoridad competente en la materia del país sede.

Lo dispuesto en este artículo abarca las comunicaciones telefónicas, de transmisión de datos, de satélite y de radio.

19.- Los bienes y materiales de los organismos y de los funcionarios del País Limítrofe, necesarios para el desempeño de sus actividades en el ACI, estarán exentos de restricciones de cualquier naturaleza para el ingreso en el País Sede.

20.- Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará a los bienes y materiales de los agentes privados, mediante autorización de las autoridades aduaneras de ambos países, y del coordinador local del país sede, quien tendrá en cuenta los aspectos técnicos por instalaciones y consumo que pudiera producir.

CAPITULO V DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ACI

21.- El horario hábil de atención de los organismos intervinientes en el ACI será **(de lunes a viernes, de 07:00 a 19:00 hs.)**, teniendo en cuenta la excepción prevista para los organismos a que refiere el artículo 3º de la Resolución GMC 77/99.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES Y SUS COMPETENCIAS

22.- Constituyen Organismos intervinientes los correspondientes de cada Estado Parte, con competencia para ejercer los siguientes controles integrados:

- I. Aduanero
- II. Fitosanitario
- III. Zoosanitario
- IV. Migratorio
- V. De Transporte
- VI. Sanitario

23.- Los organismos intervinientes ejercerán, en el ACI, los controles aduaneros, fitosanitarios, zoosanitarios, migratorios, de transportes y sanitarios, en los estrictos límites de sus competencias legales.

CAPITULO VII DE LA SEGURIDAD

24.- La seguridad en el Area de Control Integrado es responsabilidad del País Sede.

25.- Los funcionarios de seguridad del país sede brindarán el apoyo de la fuerza pública, a los funcionarios competentes del país sede y del país limítrofe en el Area de Control Integrado, a requerimiento de la Coordinación Local.

TITULO III • DE LAS DISPOSICIONES OPERACIONALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL

26 - Acciones previas a los controles (formalidades aduaneras al momento de registro de la declaración aduanera de entrada/salida):

- a. Para ingresar al ACI, los medios de transporte y carga deberán estar debidamente documentados y en condiciones de ser presentados ante la autoridad aduanera en los términos previstos en la Decisión C.M.C. N° 16/94, artículo 39, numerales 1 y 2.
- b. Los registros aduanero de salida y de entrada serán ejercidos, en el ACI, por los funcionarios del país de salida y del país de entrada, en su respectivo orden.

Práctica recomendada:

- *Las autoridades aduaneras de los Países Sede y Limítrofe podrán establecer rutinas de trabajo previendo el registro simultáneo de las mercaderías y medios de transporte y el control de las personas que circulen*

en el ACI, con la finalidad de mejorar la eficiencia y agilizar las respectivas actuaciones.

- *Serán adoptadas las medidas que posibiliten la recepción de los medios de transporte y su carga en forma permanente.*

27. De los controles

- a. Los funcionarios competentes de cada país ejercerán, en el ACI, sus respectivos controles sanitarios, migratorios, de transporte y aduaneros.
- b. Para ese fin se entiende que la jurisdicción y la competencia de los organismos y de los funcionarios del País Limítrofe se extienden hasta el Área de Control Integrado.
- c. Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el ACI, con el fin de prevenir y de investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, de acuerdo a las formalidades establecidas.
- d. El País Sede se obliga a prestar su colaboración para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y, en especial, el inmediato traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a los efectos de someterlas a las leyes y la jurisdicción de los tribunales del País Limítrofe, cuando fuera el caso.

Práctica recomendada:

- *En aquellos casos que no se pueda establecer control simultáneo se establecerá el orden secuencial de los controles previendo siempre que el control integrado aduanero sea el último en concluirse.*
- *No se permitirá ningún tipo de injerencia de un organismo sobre las rutinas de trabajo de otro.*

28.- De las acciones resultantes de los controles

A los efectos de la realización del control integrado, deberá entenderse que:

- a. En caso que fuera autorizada la salida de mercaderías y no sea autorizado su ingreso por la autoridad competente, por razones legales, reglamentarias o administrativas, aquellas no podrán ingresar al territorio del país de entrada, debiendo regresar al país de salida, mediante comunicación formal de la autoridad que impidió su entrada, dándose conocimiento a la autoridad que autorizó el ingreso al ACI.
- b. En caso que el País Sede sea el país de entrada y no fuera autorizada la salida de las mercaderías por las autoridades del País Limítrofe, aquellas deberán retornar al territorio del país de salida, mediante comunicación formal de la autoridad que impidió su salida, dándose cuenta a la autoridad que autorizó el ingreso al ACI.

Práctica recomendada:

- *Se recomienda facilitar los medios y recursos para el retorno inmediato a los efectos de preservar las condiciones de la mercadería, evitando perjuicios a los operadores de comercio exterior.*
- *En la hipótesis de haber sido autorizada la salida de mercadería y no autorizarse su ingreso, debido a la aplicación de disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, por no ser posible su liberación sólo sobre la base de los controles efectuados en el ACI y cuando sea posible, la autoridad competente podrá permitir el ingreso al territorio del país de entrada a fin de que se practiquen los controles y/o las intervenciones correspondientes.*

29.- Recaudaciones

Los organismos de cada país están facultados a recibir en las ACI las sumas correspondientes a los impuestos, tasas y otros gravámenes, conforme con la legislación vigente en cada país. Las partidas recaudadas por el País Límite serán trasladadas o transferidas libremente por los organismos competentes a su país.

CAPÍTULO II

DEL SOMETIMIENTO DE LAS PERSONAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCADERIAS A CONTROL DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES

30.- Sometimiento a control

La formalidad del sometimiento a control de los organismos intervinientes en el ACI, está dada por la entrega y recepción del Manifiesto de Carga a la autoridad aduanera del País Sede, en atención a que dicho documento contiene como declaración los datos de la persona, medio de transporte y carga, sin perjuicio de la secuencialidad de trámite de País Salida, País Entrada y otras formalidades que deban realizarse con motivo del ingreso.

CAPITULO III

DE LOS CONTROLES ADUANEROS

31.- Principios de intervención

En lo atinente a los controles aduaneros, se adoptarán las rutinas correspondientes a lo establecido en la Decisión C.M.C. N° 16/94.

Práctica recomendada:

- *En aquellas áreas en que el flujo comercial así lo amerite se establecerán procedimientos diferenciados para las distintas operaciones aduaneras, los que deberán constar en los Reglamentos Operacionales del ACI.*

32.- Del Control Físico

En la medida de lo posible, la verificación de mercaderías y medios de transporte serán realizadas simultáneamente por los funcionarios de ambos países manteniendo, a todos los efectos, el principio de intervención previa del país de salida.

33.- Movilización del medio de transporte y su carga para su control físico

Cuando fuera necesario el control físico de la mercadería, y ello debiera realizarse en un lugar diferente a aquel donde el medio de transporte se encontrara estacionado, la autoridad aduanera comunicará el hecho, por el canal correspondiente, al despachante aduanero, al transportista y/o al administrador o explotador del ACI, quienes deberán prever el desplazamiento del medio de transporte al lugar destinado para el control físico de las mercaderías y pondrán a disposición los medios y recursos necesarios que correspondan.

Práctica recomendada:

- *La comunicación de que trata este numeral podrá realizarse por vía informática o en su defecto, de ser necesario, en formulario diseñado al efecto.*

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTROLES FITO Y ZOOSANITARIOS

34.- Objeto del Control

a. Serán pasibles de control todos los animales, productos, subproductos y sus derivados de origen animal, material reproductivo, productos biológicos y quimioterápicos, destinados a uso veterinario y los vegetales, sus partes, material de reproducción y multiplicación, productos y subproductos de origen vegetal, productos fitosanitarios, agroquímicos y enmiendas que se destinen a la exportación / importación y tránsito internacional.

b. Los funcionarios habilitados de los Servicios Oficiales fito y zoosanitarios de los Estados Partes procederán al control documental, físico, de identidad y de precintos de las mercaderías que requieran intervención zoo o fitosanitaria, de acuerdo con los Manuales de Procedimientos Operativos en puntos de ingreso del MERCOSUR.

35.- Principios de control

En el ACI las operaciones de fiscalización/inspección serán siempre unificadas y yuxtapuestas y se efectuarán en todos los casos, en forma previa o simultánea con las aduaneras.

36 - Inicio de la fiscalización/inspección conjunta

El inicio de la fiscalización/inspección conjunta será dado cuando todos los organismos intervinientes hayan recibido el requerimiento de examen, procediendo al ingreso a la plataforma de inspección de los vehículos que transporten la mercadería que será fiscalizada/inspeccionada de acuerdo a los criterios establecidos en los Manuales de Procedimientos Operativos correspondientes.

37 - Muestreo

- a. La toma de muestras será ejecutada con previo entendimiento entre los técnicos de los Organismos intervinientes, a fin de mantener siempre una misma rutina de trabajo para cada forma de presentación de las mercaderías animales y vegetales.
- b. Esta rutina establecida, tendrá como objetivo procurar la máxima representatividad de la muestra retirada en relación a la totalidad de la partida a ser fiscalizada/inspeccionada, y el tamaño de la muestra se deberá ajustar al mínimo necesario para la evaluación de la mercadería.

38. Examen de las mercaderías (Sala de inspección/examen)

- a. La(s) muestra(s) retirada(s) en forma conjunta por los organismos intervinientes será(n) llevada(s) a la sala de inspección/examen donde se efectuarán los procedimientos necesarios para su fiscalización/inspección zoo- fitosanitaria; cuando fueren exigidos por la legislación vigente serán observados todos los aspectos inherentes a la clasificación de calidad.
- b. Finalizados los procedimientos de fiscalización/inspección, los volúmenes muestreados, retornarán a los medios de transporte de donde fueron retirados, quedando anotado en un documento de recolección la cantidad de mercadería retirada, para establecer los resultados de la fiscalización/inspección.
- c. Los productos envasados en frascos, latas, paquetes, etc., abiertos para examen, no retornarán a los medios de transporte de donde fueron retirados.

39. Resultado final de la fiscalización/inspección

- a. Concluida la fiscalización/inspección, cada uno de los organismos intervinientes emitirá su dictamen sobre las condiciones sanitarias y de calidad de la mercadería vegetal o animal examinada.
- b. Producto aprobado (vegetal/animal): cuando los organismos intervinientes aprueben la mercadería, emitirán de inmediato los documentos legales necesarios para la liberación del embarque;
- c. Producto reprobado (vegetal/animal): cuando los organismos intervinientes reprueben la mercadería, emitirán de inmediato los documentos legales necesarios para el retorno a origen del producto o para la ejecución de las me-

didias de tratamiento zoo o fitosanitario, clasificación de calidad y/u otras necesarias que permitan posteriormente, la liberación del embarque o su destrucción.

40.- Situaciones de controversia operacional

En caso de divergencia en la fiscalización/inspección y/o resultado de ésta, sea de origen técnico, operacional o normativo, los técnicos intervinientes en la fiscalización/inspección que actuaron para cada organismo, comunicarán a su superior inmediato del problema, a fin de resolver la controversia lo más rápido posible dando comunicación a la autoridad aduanera y al coordinador local.

41.- Tránsitos Internacionales

a. Para productos vegetales los procedimientos de control fitosanitario en el tránsito internacional entre los Estados Partes se realizarán de acuerdo con los principios cuarentenarios adoptados por COSAVE-MERCOSUR y en lo que se refiere a la intensidad de las medidas adoptadas, deberán respetar los principios de necesidad, mínimo impacto, manejo de riesgo y estar basado en análisis de riesgo.

b. Para los casos de vegetales en tránsito internacional por frontera podrán determinarse excepciones acordadas según las listas intercambiadas de productos vegetales, categorizadas por el riesgo fitosanitario. Estas excepciones serán aplicables a las mercaderías amparadas al MIC o MIC/DTA.

c. Los productos del reino animal deben contar con la autorización previa basada en los análisis de riesgo efectuados por el país de tránsito, sin perjuicio de los acuerdos MERCOSUR.

42.- Certificados Zoosanitarios y Sanitarios de animales y productos animales. Certificados Fitosanitarios de vegetales y productos vegetales.

a. Serán intervenidos por personal oficial habilitado, con su firma, rúbrica y sello indicando lugar y fecha de ingreso, así como el lugar y fecha estimada de salida, en caso que se trate de tránsitos a terceros países.

b. Los modelos de Certificados sanitarios y zoosanitarios utilizados para los intercambios entre los Estados Partes, serán los acordados y/o a acordar por los servicios veterinarios del MERCOSUR.

c. Para productos vegetales se emplea un Certificado Fitosanitario único y común a los cuatro Estados Partes.

d. Los inspectores fitosanitarios están registrados en el COSAVE (Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur) en un Registro Unico de Funcionarios habilitados para suscribir certificados fitosanitarios internacionales.

43.- Infraestructura y Medios de Transporte

- a. Cuando se trate de animales en pie y no se cuente en el ACI con instalaciones adecuadas para su examen físico, las inspecciones podrán efectuarse en otros locales habilitados para tal fin.
- b. Los medios de transporte de productos animales y vegetales deben tener condiciones que aseguren la conservación de la mercadería durante la trayectoria.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

44. - Ambito de aplicación

Los controles referentes a los medios de transporte de cargas que fueran ejercidos en las ACI por parte de los funcionarios competentes deberán ajustarse a las normas de aplicación emergentes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), normas complementarias y de la normativa MERCOSUR.

Práctica recomendada:

- *El control integrado llevado a cabo por los organismos de control de transporte, preferentemente, debe realizarse en primera instancia.*

45.- De los controles

El listado de requisitos exigidos para el transporte de carga será el siguiente:

1. Habilitación del vehículo para transporte internacional
2. Pólizas de seguro vigentes
3. Comprobante de aptitud técnica del vehículo
4. Control operacional del medio de transporte
5. MIC/DTA
6. Registro de conductor y certificado de aptitud para carga peligrosa

CAPÍTULO VI

DE LOS CONTROLES MIGRATORIOS

46.- Los controles de salida y entrada de personas en el territorio de un Estado Parte, estarán sujetos a la verificación por parte de los funcionarios competentes de ambos países situados en el ACI.

47.- A los efectos de la realización del control integrado deberá entenderse que:

a) Autorizada que fuera la entrada de personas, se les otorgará -de corresponder- la documentación habilitante para su ingreso al territorio.

b) En caso de que el País Sede sea el país de entrada y no se autorizara la salida de personas por las autoridades del país limítrofe, ellas deberán retornar al territorio del país de salida, a los efectos que hubiere lugar.

c) En caso de que fuera autorizada la salida de personas y no autorizado su ingreso por las autoridades competentes, ya sea por disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, ellas deberán regresar al país de salida.

48.- En el ACI, cuando se comprobare infracciones a las disposiciones vigentes, los funcionarios del país limítrofe se abstendrán de extender la documentación habilitante de salida - de corresponder - y solicitarán a la autoridad competente del país sede, la colaboración prevista en el Art. 3º, literal c, del Acuerdo de Recife.

49.- Los funcionarios que realicen los controles migratorios, exigirán la documentación hábil de viaje que corresponda, según las normas vigentes que cada Estado Parte determine o aquella unificada que se acuerde conjuntamente.

50.- Tratándose de menores de edad, los funcionarios que realicen los controles de salida, solicitarán el permiso o la autorización de viaje, de conformidad con la legislación vigente en el Estado Parte de la nacionalidad del menor.

CAPITULO VII

LIBERACION DE LAS PERSONAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCADERIAS PARA SU INGRESO AL TERRITORIO DEL PAIS DE ENTRADA

51.- De las acciones resultantes de los controles

Autorizada la entrada de personas, medios de transporte, mercaderías y/o bienes, será otorgada a los interesados la documentación que los habilita para el ingreso al territorio correspondiente por parte de los organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta tanto no se produzca la integración en los controles aduaneros de transporte y sanitarios en lo atinente a la circulación de medios de transporte de cargas, se continuará aplicando el procedimiento actual.

1. Tránsito de salida de (AR)/Exportaciones:

- a. Se respetará el principio de intervención previa de la autoridad de transporte y sanitaria cuando ello correspondiere.
- b. La autoridad aduanera efectuará una constancia de control a los efectos del egreso del medio del transporte al ACI y del ulterior sellado de la constancia de controles actualmente implementada en dicha área.

2. Tránsito de Entradas a (AR)/Importaciones

- a. Idem anterior, pero por imposibilidad de infraestructura, la intervención de transporte se efectuará previo al control aduanero físico-documental.
- b. La autoridad aduanera sita en el ACI expedirá una constancia de registro al efecto del ulterior control documental y físico a efectuar por el personal aduanero ubicado en la cabecera (A) del Puente Internacional.